



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 10 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12881

524935

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30203.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino **524937**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 021-2014-MINAGRI.- Designan Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego **524937**

R.D. N° 170-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal Moyobamba de la Dirección Zonal Amazonas de AGRO RURAL **524937**

R.D. N° 171-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL **524938**

R.J. N° 178-2014-ANA.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba **524938**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 134-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales a los profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial **524938**

D.S. N° 135-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de San Martín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial **524940**

D.S. N° 136-2014-EF.- Aprueban Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (FONDO APP) **524942**

R.M. N° 193-2014-EF/10.- Designan Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía **524943**

R.M. N° 194-2014-EF/43.- Modifican TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas **524943**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 039-2014-EM.- Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94 sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Mantaro **524944**

INTERIOR

R.S. N° 102-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **524945**

R.M. N° 0711-2014-IN.- Modifican R.M. N° 0628-2014-IN mediante la cual se formalizó la conformación del Directorio del SALUDPOL **524945**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 184-2014-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **524946**

R.M. N° 185-2014-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **524946**

R.M. N° 186-2014-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto **524947**

PRODUCE

D.S. N° 001-2014-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) **524947**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0355, 0361 y 0363/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a los EE.UU., México y Corea, en comisión de servicios **524954**

SALUD

D.S. N° 008-2014-SA.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud **524956**

R.M. N° 427-2014/MINSA.- Aprueban "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya - Perú, 2014" **524969**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 111-2014-TR.- Designan delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL **524969**

VIVIENDA

R.M. N° 174-2014-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento de estudio de preinversión de proyecto de inversión pública de saneamiento urbano **524970**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 106-2014-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web del OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" **524971**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 058-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban Convenio de Encargo para que la UNOPS lleve a cabo proceso de selección para contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao" **524972**

Res. N° 059-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban Convenio de Encargo para que la UNOPS lleve a cabo proceso de selección para contratación del Asesor Independiente de Seguridad de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate - Callao y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao **524973**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 177-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargan funciones de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas **524975**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 042-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Especializado Penal Titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque **524975**

ORGANOS AUTONOMOS
FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 090-2014-FMP/DE.- Autorizan a Procurador Público de la Justicia Militar a conciliar extrajudicialmente en controversia surgida por arrendamiento de inmueble, ubicado en el departamento de Lima **524976**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 363-2014-JNE.- Confirman la Res. N° 0016-2014-JNE en el extremo que declaró la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ica **524976**

Res. N° 364-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 006-2014/MDC que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **524980**

Res. N° 389-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas **524981**

Res. N° 396-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDSL que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **524982**

Res. N° 403-2014-JNE.- Confirman en parte Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica **524983**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3359 - 2014.- Modifican dirección de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., autorizada mediante Resolución SBS N° 2210-2014 **524986**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 68-2014-CR/GRM.- Aprueban operación de endeudamiento interno, en la modalidad de Bonos Soberanos, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua" **524987**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 040-2014/MM.- Autorizan viaje de Subgerente de Desarrollo Ambiental a España, en comisión de servicios **524988**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 026-2014-MSB-C.- Autorizan viaje de Teniente Alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios **524989**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 008-2014/MDSMP.- Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito **524989**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Anexo - Acuerdo N° 012-2014-MSMM.- Declaran de interés la Iniciativa Privada denominada "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar" **524990**

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE**

Res. N° 020-2014-CD-OSITRAN.- Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani 2014 - 2019 **1 al 12**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30203

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO**

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección y conservación del cóndor andino.

Artículo 2.- La autoridad

Encárgase a los gobiernos regionales y entes operativos pertinentes, en coordinación con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las acciones necesarias para que, en el marco de su competencia, puedan dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma, con cargo a su presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1094629-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan Director y Presidente del
Directorio del Banco Agropecuario -
AGROBANCO, en representación del
Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 021-2014-MINAGRI**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario estableció la conformación del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 995, modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, señalando que éste está integrado, por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo preside y dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2011-AG se designó al señor Hugo Carlos Wiener Fresco, como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario- AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado director ha puesto su cargo a disposición, por lo que corresponde designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Hugo Carlos Wiener Fresco, como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario- AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Enrique Díaz Ortega como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario- AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1094630-5

**Designan Jefe de la Agencia Zonal
Moyobamba de la Dirección Zonal
Amazonas de AGRO RURAL**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 170-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, se ha visto pertinente designar al funcionario que ejercerá las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Moyobamba, del ámbito de la Dirección Zonal Amazonas, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Ingeniero CARLOS ENRIQUE PRETELL PAREDES en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Moyobamba, de la Dirección Zonal Amazonas, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1094203-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal Selva Central de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 171-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, se ha visto pertinente designar al funcionario que ejercerá las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Selva Central, del ámbito de la Dirección Zonal Junín, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Ingeniero FREDDY WALTER VARGAS AVILES en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Selva Central, de la Dirección Zonal Junín, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1094203-2

Aprueban Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 178-2014-ANA**

Lima, 9 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 061-2014-ANA/CRHCCL remitido por el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2013-MINAGRI se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno para su funcionamiento, el que es aprobado por Resolución Jefatural;

Que, con el documento del visto, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba remite un proyecto de Reglamento Interno solicitando sea aprobado;

Que, con Informe Técnico N° 006-2014-ANA-DCPRH-GRH-OCA/GSB la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos recomienda la aprobación del precitado proyecto, señalando que guarda conformidad con los Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba, resulta necesario aprobar su Reglamento Interno; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba que consta de seis (06) títulos, treinta y dos (32) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina – Locumba en el portal institucional: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1094397-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales a los profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial

**DECRETO SUPREMO
N° 134-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo el Segundo Tramo a la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, se establecen vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, establece que para efecto de lo antes establecido el Ministerio de Educación queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación, entre otros, de lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalándose que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establecen, entre otros, que las referidas asignaciones no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Integra Mensual – RIM del profesor, no forman base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales;

Que, mediante Memorandum N° 0684-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación determinó el costo diferencial anual de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, conforme al Decreto Supremo N° 014-2014-EF, correspondiente a los Gobiernos Regionales; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 137-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo diferencial del pago de los conceptos antes citados;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 0824-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 323-2014-EF/53.01, señala que de acuerdo a la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, se determina que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 049 075,00), para financiar

el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 049 075,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 049 075,00), para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, conforme al Decreto Supremo N° 014-2014-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 78 049 075,00

TOTAL EGRESOS 78 049 075,00

ALA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 78 049 075,00

TOTAL EGRESOS 78 049 075,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo Diferencial de las Asignaciones Temporales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1094630-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de San Martín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO Nº 135-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que dicho Ministerio tiene por finalidad formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de transportes cumple la función de planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte terrestre por carretera, transporte ferroviario y transporte acuático, así como los servicios portuarios y conexos, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entre los cuales se encuentra el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual, de acuerdo al Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional" de la Ley N° 30191, se le ha asignado recursos para la ejecución de seis (6) proyectos de inversión pública de infraestructura vial en el Departamento de San Martín por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 232 450,00);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorando N° 1103-2014-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 681-2014-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), asimismo, indica que se ha suscrito el Convenio correspondiente y que se cuenta con los recursos presupuestales asignados en el presupuesto institucional del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2014, Unidad Ejecutora 010 Provias Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, con Oficio N° 627-2014-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 232 450,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010 Provias Descentralizado, a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la ejecución de seis (6) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 232 450,00), del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la ejecución de seis (6) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA 010 : Provias Descentralizado
PROGRAMA : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRESUPUESTAL 061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO 2177548 : Mejoramiento de la carretera departamental, Ruta SM-111, EMP. PE-5N (Tocache) - Nva. Esperanza - Jorge Chávez - Dv. Palma de Espino, distritos de Tocache y Uchiza, provincia de Tocache - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 294 895,00

PROYECTO 2177558 : Mejoramiento de la carretera departamental Ruta SM-110 Tramo EMP. PE-5N (Dv. Yacusisa) - Las Palmas - Calabaza - Tambo de Paja - Metal, distritos de Tocache y Shunte, provincia de Tocache - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 654 835,00

PROYECTO 2177559 : Mejoramiento de la carretera departamental Ruta SM-105 EMP. PE-5N (Pongo de Caynarachi) - Barranquilla - Pelejo - Papaplaya y Ruta SM 106, Tramo: Pongo Isla - Yarina - EMP. SM-105 (Nuevo San Juan), provincias de San Martín y Lamas - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 15 287 150,00

PROYECTO 2177560 : Mejoramiento de las vías departamentales: SM-100, Tramo: EMP. PE-5N (Moyobamba) - Jepelacio - SM-113, Tramo: EMP. PE-5N (Nueva Cajamarca) - Yuracyacu y SM-114, Tramo: EMP. SM-113 (Dv. Yuracyacu) - Posic, provincias de Moyobamba y Rioja - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 14 953 690,00

PROYECTO 2177561 : Mej. de vías dep. SM-101, EMP. PE-5N - Roque: SM 116, EMP. PE-5N (Pte. Cumbaza) - Dv. San Ant. de C. - San Roque de C.; SM 115, EMP. SM 104 (Lamas) - Pamasho y SM 100, San Martín de Alao - EMP. SM-102 (San José de Sisa), prov. de Lamas, El Dorado y San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 9 139 364,00

PROYECTO 2177562 : Mej. de vías: SM-107: Tingo de Ponaza - Shamboyacu; SM-108: Nvo. Lima - Barranca; SM-118: SM-119: Bellavista - Alto Cunumbuzo; SM-120: Pte. Sta Martha - Huicungo y SM-103: Piscoyaco - El Dorado, prov. de Huallaga; M. Cáceres, Picota y Bellavista - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 26 902 516,00

TOTAL UE. 010 77 232 450,00
TOTAL PLIEGO 036 77 232 450,00
TOTAL EGRESOS 77 232 450,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín
PROGRAMA : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PRESUPUESTAL 061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
PROYECTO 2177548 : Mejoramiento de la carretera departamental, Ruta SM-111, EMP. PE-5N (Tocache) - Nva. Esperanza - Jorge Chávez - Dv. Palma de Espino, distritos de Tocache y Uchiza, provincia de Tocache - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 294 895,00

PROYECTO 2177558 : Mejoramiento de la carretera departamental Ruta SM-110 Tramo EMP. PE-5N (Dv. Yacusisa) - Las Palmas - Calabaza - Tambo de Paja - Metal, distritos de Tocache y Shunte, provincia de Tocache - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 654 835,00

PROYECTO 2177559 : Mejoramiento de la carretera departamental Ruta SM-105 EMP. PE-5N (Pongo de Caynarachi) - Barranquilla - Pelejo - Papaplaya y Ruta SM 106, Tramo: Pongo Isla - Yarina - EMP. SM-105 (Nuevo San Juan), provincias de San Martín y Lamas - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 15 287 150,00

PROYECTO 2177560 : Mejoramiento de las vías departamentales: SM-100, Tramo: EMP. PE-5N (Moyobamba) - Jepelacio - SM-113, Tramo: EMP. PE-5N (Nueva Cajamarca) - Yuracyacu y SM-114, Tramo: EMP. SM-113 (Dv. Yuracyacu) - Posic, provincias de Moyobamba y Rioja - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 14 953 690,00

PROYECTO 2177561 : Mej. de vías dep. SM-101, EMP. PE-5N - Roque: SM 116, EMP. PE-5N (Pte. Cumbaza) - Dv. San Ant. de C. - San Roque de C.; SM 115, EMP. SM 104 (Lamas) - Pamasho y SM 100, San Martín de Alao - EMP. SM-102 (San José de Sisa), prov. de Lamas, El Dorado y San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 9 139 364,00

PROYECTO 2177562 : Mej. de vías: SM-107: Tingo de Ponaza - Shamboyacu; SM-108: Nvo. Lima - Barranca; SM-118: SM-119: Bellavista - Alto Cunumbuzo; SM-120: Pte. Sta Martha - Huicungo y SM-103: Piscoyaco - El Dorado, prov. de Huallaga; M. Cáceres, Picota y Bellavista - San Martín.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 26 902 516,00

TOTAL PLIEGO 459 77 232 450,00
TOTAL EGRESOS 77 232 450,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1094630-2

Aprueban Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (FONDO APP)

DECRETO SUPREMO N° 136-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas en el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de coadyuvar al cofinanciamiento que requiera la ejecución de proyectos a cargo de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas formuladas por el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) así como a las Iniciativas Privadas cofinanciadas;

Que, por otro lado, el referido artículo 17° señala que el cofinanciamiento solicitado al Fondo APP se determinará conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de dicha norma. Asimismo, se establece que el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN presenta las solicitudes de cofinanciamiento a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, que se encargará de seleccionar y determinar el monto del cofinanciamiento que el Fondo otorga a las mismas, siempre que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual contiene también las disposiciones sobre las características para el uso, implementación y funcionamiento del mencionado Fondo, así como las demás disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias en el marco de lo dispuesto en dicho artículo;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas que establezca las disposiciones para la aplicación de lo señalado en el artículo 17° de la Ley N° 30114;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 17° de la Ley N° 30114;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas

Apruébase el Reglamento del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas creado por

el artículo 17° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el cual consta de nueve (09) artículos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS COFINANCIADAS

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias del Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas, creado por el artículo 17° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 2°.- Finalidad del Fondo APP

El Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas tiene como finalidad coadyuvar al cofinanciamiento que requiera la ejecución de proyectos mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas que sean formulados por el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, así como la ejecución de proyectos mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas originadas por iniciativas privadas.

Las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas a que se refiere el párrafo anterior se rigen por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

Artículo 3°.- Definiciones

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 17° de la Ley N° 30114 y el presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Comité Especial:** Es el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN creado por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

b) **Costo Total de Inversión:** Es el establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

c) **Entidad:** Es la entidad pública a cuyo ámbito de competencia corresponde el proyecto de inversión pública materia de la Asociación Público Privada cofinanciada comprendida en el artículo 17° de la Ley N° 30114 y el presente Reglamento.

d) **Fondo APP:** Es el Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas, creado por el artículo 17° de la Ley N° 30114.

Artículo 4°.- Criterios para la selección de los proyectos

4.1 Los aportes del Fondo APP serán destinados a los proyectos de acuerdo a los siguientes criterios de selección:

- Número de beneficiarios por unidad monetaria invertida a precios de mercado que atienda el proyecto; y,
- Rentabilidad social promedio por unidad monetaria invertida a precios de mercado que genere el proyecto.

4.2 La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, mediante resolución directoral, aprobará los lineamientos para la aplicación de los criterios contemplados en el numeral anterior, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la determinación del monto máximo y destino del aporte del Fondo APP

5.1 El Fondo APP no podrá destinar más del quince por ciento (15%) del monto de los recursos previstos en

el artículo 17° de la Ley N° 30114 a un mismo proyecto, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) de dichos recursos a los proyectos de competencia de una misma Entidad.

5.2 El aporte del Fondo APP será destinado exclusivamente para cofinanciar los desembolsos de la Entidad en el primer año de ejecución del proyecto, sin incluir la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro equivalente, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 6°.- Procedimiento para el otorgamiento de los aportes del Fondo APP

6.1 Durante el proceso de formulación de estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública materia de la Asociación Público Privada cofinanciada, el Comité Especial presentará a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada la solicitud del aporte del Fondo APP para el cofinanciamiento del proyecto. En esta solicitud se deberá adjuntar:

a) La información relativa a la estructuración económica financiera planteada en el proyecto que sustente el requerimiento de aportes del Fondo APP; y,

b) La evaluación del cumplimiento de lo previsto en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento.

Dicha solicitud será presentada por el Comité Especial siempre que se cuente con la aprobación de la evaluación económica y social del estudio de preinversión conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

6.2 La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada evaluará las solicitudes remitidas por el Comité Especial y seleccionará los Proyectos de Inversión Pública que recibirán los aportes del Fondo APP, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información completa.

6.3 Una vez adjudicada la Asociación Público Privada cofinanciada, el Comité Especial comunicará a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada el monto definitivo de cofinanciamiento que resulte del proceso de promoción de la inversión privada.

Cuando en la adjudicación de la Asociación Público Privada cofinanciada se reduzca el cofinanciamiento, dicha reducción será repartida proporcionalmente entre el aporte del Fondo APP y el cofinanciamiento de la Entidad.

El aporte del Fondo APP que resulte de lo previsto en el presente artículo no podrá ser modificado.

Artículo 7°.- Suscripción del convenio entre la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y la Entidad

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y la Entidad suscribirán un convenio que formalice el aporte del Fondo APP al proyecto que haya sido seleccionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Este convenio contemplará las condiciones para la transferencia y desembolso de los aportes del Fondo APP así como las obligaciones de la Entidad y demás disposiciones orientadas a garantizar el destino de los aportes del Fondo APP a los fines previstos en el artículo 17° de la Ley N° 30114 y el presente Reglamento. El convenio será suscrito antes de la firma del contrato de Asociación Público Privada.

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, mediante resolución directoral, aprobará el modelo de convenio a que se refiere el presente artículo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 8°.- Otorgamiento de los aportes del Fondo APP

8.1 La Entidad que haya suscrito el convenio previsto en el artículo 7° del presente Reglamento, solicitará a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada los aportes asignados con cargo al Fondo APP para lo cual adjuntará la información que sustente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el citado convenio.

8.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se autorizará el otorgamiento de los aportes del Fondo APP a favor de la Entidad, los cuales serán incorporados en su presupuesto en el marco del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 30114.

8.3 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público autorizará las correspondientes Asignaciones Financieras con cargo al citado Fondo a favor de la Entidad, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 9°.- Información sobre los recursos del Fondo APP

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada elaborará informes trimestrales sobre los recursos del Fondo, los compromisos asumidos así como los saldos disponibles. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada remitirá dicha información al Comité Especial para el cumplimiento de sus funciones.

1094630-3

Designan Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2014-EF/10

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Carlos Zecenarro Monge, en el cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1094321-1

Modifican TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2014-EF/43

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, modificado con Resolución Ministerial N° 256-2013-EF/41;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MEF, estableciendo cambios en la estructura orgánica del Ministerio, los cuales generan la eliminación, creación, absorción y el desdoblamiento de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de sus nomenclaturas, entre otros aspectos orgánico - funcionales;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 48 del Reglamento antes citado, la Oficina de Planificación y

Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular, proponer, evaluar y actualizar los documentos normativos de gestión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, tales como el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, entre otros, motivo por el cual la mencionada Oficina ha propuesto la modificación del TUPA del MEF, en lo concerniente a la actualización de las nomenclaturas de determinados órganos y unidades orgánicas indicadas en los procedimientos y servicios administrativos de este Ministerio, previstos en el mencionado documento, en atención al nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF, en lo concerniente a las nomenclaturas de los órganos y unidades orgánicas consignadas en los procedimientos administrativos y servicios administrativos contenidos del TUPA - MEF, así como en sus respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA, y en el Formulario N° 2, los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1094321-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94 sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Mantaro

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2014-EM

Lima, 9 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 11014293 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica, presentada por Empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 058-94-EM, publicada el 04 de octubre de 1994, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Mantaro, ubicada en los distritos de Colcabamba, Pampas y Ahuaycha, de la provincia de Tayacaja, y en los distritos de Acoria y Mariscal Cáceres, de la provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, aprobándose el

Contrato de Concesión N° 024-94, elevado a Escritura Pública el 14 de febrero de 1995;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 050-2007-EM, publicada el 27 de noviembre del 2007, se aprobó a favor de la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, a fin de incrementar la potencia instalada de 684 MW a 798 MW;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 035-2009-EM, publicada el 27 de junio del 2009, se aprobó a favor de ELECTROPERU S.A. la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, a fin de incluir en él las obras de afianzamiento hídrico de 12 lagunas y 25 estaciones hidrometeorológicas, con sus correspondientes planos de ubicación y coordenadas UTM PSAD56;

Que, mediante documento ingresado con registro N° 2350300 de fecha 10 de diciembre de 2013, ELECTROPERU S.A. solicitó la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 024-94, a fin de incluir en él las obras de afianzamiento hídrico de 13 lagunas, 02 Embalses y 06 estaciones hidrometeorológicas, con sus correspondientes planos de ubicación y coordenadas UTM PSAD56;

Que, Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 251-2014-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, en los aspectos referidos a los Anexo N° 2, Anexo N° 4 y Anexo N° 6 sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Mantaro, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 024-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación N° 024-94.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1094630-6

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2014-IN

Lima, 9 de junio de 2014

VISTO, el Facsímil (DSD) N° F-28 del 3 de febrero de 2014, suscrito por el señor Carlos Gil DE MONTES MOLINARI Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual hace conocer que la Embajada de la República Federativa de Brasil, ha remitido una carta del Director de la Policía Federal de Brasil dirigida al Director General de la Policía Nacional del Perú, invitando a participar hasta tres (3) policías en las actividades del Centro de Cooperación Policial Internacional (CCPI) en la ciudad de Brasilia, ente coordinador de las acciones de cooperación policial internacional en el periodo de la Copa del Mundo FIFA - 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 153-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 25 de abril de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 10 de junio al 16 de julio de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Armando MAUTINO ORTIZ, Mayor de la Policía Nacional del Perú Marcelino CABANAONZA TEJEIRA y Teniente de la Policía Nacional del Perú César Ángel ANGULO VALVERDE, para que participen en las actividades del Centro de Cooperación Policial Internacional (CCPI) en el periodo de la Copa de Mundo FIFA - 2014, a realizarse del 7 de junio al 15 de julio de 2014, en la ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil;

Que, con Memorandum Múltiple N° 179-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 28 de abril de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, en razón de que es conveniente para el interés institucional por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; asimismo que con declaración jurada simple se comprometen a asumir los gastos de los viáticos, alimentación, alojamiento y otros, por lo que no podrán realizar ningún tipo de trámite administrativo ni judicial para reclamar dichos conceptos; en lo concerniente a los pasajes aéreos serán asumidos con costo para el Estado, a través de las Unidades Ejecutoras 002 de la Dirección de Economía y Finanzas y Unidad Ejecutora 026 de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios

públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 10 de junio al 16 de julio de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Armando MAUTINO ORTIZ, Mayor de la Policía Nacional del Perú Marcelino CABANAONZA TEJEIRA y Teniente de la Policía Nacional del Perú César Ángel ANGULO VALVERDE, para que participen en las actividades del Centro de Cooperación Policial Internacional en el periodo de la Copa de Mundo FIFA - 2014, a realizarse del 7 de junio al 15 de julio de 2014, en la ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas y Unidad Ejecutora 026 de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Personas		T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US\$ 1020.00	X	1	=	1,020.00	2,786
Total a pagar por la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia						2,841.72

	Importe	Días	Personas		T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US\$ 1,020.00	X	2	=	2,040.00	2,786
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú						5,683.44

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1094630-7

Modifican R.M. N° 0628-2014-IN mediante la cual se formalizó la conformación del Directorio del SALUDPOL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0711-2014-IN

Lima, 6 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se modificó la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1174, se establece que el Directorio es el máximo órgano del Fondo, encargado de la administración, el cual está integrado por dos (2) directores designados por el Ministerio del Interior, uno de los cuales lo presidirá; un (1) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, y el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN, publicada el 27 de mayo de 2014, se formalizó la conformación del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual se encuentra integrado, entre otros, por la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 949-2014-EF/10.01 de fecha 04 de junio de 2014, el Ministro de Economía y Finanzas informó que la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar ha dejado de laborar en dicho Ministerio, por lo que se designa al señor Alexei Oblitas Chacón, Director General (e) de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como representante del referido Ministerio ante el Directorio del SALUDPOL;

Que, considerando lo expuesto, resulta conveniente modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN, en cuanto a la conformación del Directorio del SALUDPOL;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) quedará integrado por los siguientes miembros:

- Señor David Tejada Pardo, en representación del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.
- Señor Ricardo Aldo Lama Morales, en representación del Ministerio del Interior.
- General PNP Manuel Alberto Pacheco Ledesma, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.
- Señor Alexei Oblitas Chacón, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.
- General PNP José Saturnino Céspedes Aguirre, Director Nacional de Gestión de la Policía Nacional del Perú.
- General (s) PNP Carlos Toribio Prado Maggia, Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1094072-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2014-MIMP**

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2014-MIMP se encargó al señor Antonio Carlos Matías Vega

las funciones de Director II de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor ANTONIO CARLOS MATÍAS VEGA en el cargo de Director II de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JULIO CEDESIAS CANCHIS MANRIQUE en el cargo de Director II de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1094479-1

Designan Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2014-MIMP**

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN RAUL CAVERO AYBAR en el cargo de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1094479-2

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 186-2014-MIMP

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 112-2012-MIMP se designó a la abogada Ulda Eva Gutiérrez Córdor Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada ULDA EVA GARCÍA VALERA como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FREDY MANRIQUE ROJAS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1094479-3

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT)

DECRETO SUPREMO Nº 001-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos son administrados por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de la Producción, regular su manejo integral y explotación racional, considerando las acciones de monitoreo, control y vigilancia a las actividades pesqueras; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los artículos 2, 9 y 12 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, y el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, con el objetivo de (i) complementar las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas, (ii) preservar los recursos hidrobiológicos cuyo ecosistema se desarrolla dentro de la zona reservada de las cinco (05) millas marinas o en zonas que el Ministerio de la Producción establezca como restringidas, y (iii) obtener los medios probatorios necesarios para los respectivos procedimientos sancionadores, entre otros aspectos;

Que, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT requiere ser actualizado para garantizar una adecuada supervisión de la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos, en especial, en las disposiciones referidas a las especificaciones técnicas, instalación y mantenimiento de los equipos satelitales, los mensajes de alertas, la latencia de las emisiones, los medios de transmisión, recepción y

seguridad de datos, así como en las especificaciones técnicas del servicio de comunicación satelital hasta el Centro de Control del SISESAT en el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, atendiendo a los avances tecnológicos que se incorporarán al nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT, se requiere modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, a fin de adecuar sus disposiciones a los menores tiempos previstos para la recepción de señales satelitales;

Que, por Resolución Ministerial Nº 074-2013-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción por el plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios, opiniones y sugerencias de la ciudadanía;

Que, habiendo sido evaluados los comentarios recibidos, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT

Apruébese el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Modifíquense los numerales 15 y 18 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, de acuerdo al siguiente texto:

“15. Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.”

“18. Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos, operando fuera de puertos y fondeaderos.”

Artículo 3.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC y el Cuadro de Sanciones.

Modifíquense los Códigos 15 y 18 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, según el Anexo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Período de Implementación

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano; excepto la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Final que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación oficial.

Segunda.- Normas complementarias

1. Facúltase al Ministerio de la Producción a dictar otras normas complementarias que fueran necesarias

para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

2. El Ministerio de la Producción adecuará sus documentos de gestión a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

3. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará a través de una Resolución Directoral, en un plazo de sesenta (60) días calendario, las siguientes normas:

a) La Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

b) El modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales a ser suscrito entre los Proveedores Satelitales Aptos y los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones obligadas a contar con el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras.

c) El modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Continuidad del Servicio Satelital

El Ministerio de la Producción adoptará las acciones pertinentes para mantener la continuidad y operatividad del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, entre las cuales, podrá disponer la prórroga de la calificación como aptos, de los proveedores actuales del citado Sistema.

Asimismo, dispondrá las acciones que correspondan a efectos de cautelar que las embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera de mayor escala, las embarcaciones de menor escala que extraigan el recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) y las embarcaciones que estén obligadas a contar con el SISESAT en virtud a un ordenamiento pesquero específico, cuenten con los equipos del sistema de seguimiento satelital debidamente instalados y operativos para el zarpe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos N° 026-2003-PRODUCE y N° 018-2004-PRODUCE, los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, y toda disposición que se oponga a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL PARA EMBARCACIONES PESQUERAS – SISESAT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Facultad del Ministerio de la Producción

1.1 El Ministerio de la Producción realiza las actividades de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en el ámbito marítimo, a través del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras.

1.2 El Ministerio de la Producción establece las condiciones técnicas y legales para el funcionamiento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, administra su ejecución, supervisa su continua y permanente operatividad y adopta las medidas necesarias que garanticen su funcionamiento. Asimismo, el Ministerio sanciona la comisión de infracciones vinculadas a este sistema.

1.3 El Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras se ejecuta a través de las empresas que se encuentren inscritas en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, conforme a las condiciones técnicas y legales señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la supervisión de las embarcaciones

pesqueras a través del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT, referidas a:

a) Las especificaciones técnicas para la ejecución del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras.

b) El procedimiento para la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

c) Los requisitos y obligaciones de los Proveedores Satelitales Aptos que brindarán el Servicio de Seguimiento Satelital.

d) Las obligaciones de los titulares de permisos de pesca respecto del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras.

Artículo 3.- Definiciones

Las definiciones comprendidas en el Glosario de Términos como Anexo 1, son aplicables al presente Reglamento y a las disposiciones legales complementarias.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

4.1 El presente Reglamento será de aplicación a los titulares de permisos de pesca que realizan actividades extractivas empleando:

a) Embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera de mayor escala.

b) Embarcaciones pesqueras de menor escala que realizan actividades extractivas del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*).

c) Embarcaciones pesqueras que se encuentren obligadas a contar con el Sistema de Seguimiento Satelital, en virtud a las normas de un ordenamiento pesquero específico.

4.2 Las embarcaciones pesqueras señaladas en el numeral 4.1 deben tener operativos los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital, según las especificaciones técnicas señaladas en el presente Reglamento y las disposiciones legales complementarias.

4.3 Asimismo, este Reglamento será de aplicación a las personas naturales o jurídicas que obtengan su inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos del Ministerio de la Producción.

CAPÍTULO II

PROVEEDORES SATELITALES APTOS

Artículo 5.- Listado de Proveedores Satelitales Aptos

5.1 El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, administra, supervisa y gestiona el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

5.2. El acceso al Listado de Proveedores Satelitales Aptos será abierto, previa evaluación de la solicitud de los interesados, a cargo de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y con la opinión favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

La solicitud de inscripción a ser dirigida a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, deberá estar acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales para ser declarado Proveedor Satelital Apto, señaladas en los artículos 6, 7 y el Anexo 2 del presente Reglamento.

Dicha solicitud deberá ser atendida por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización en un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la recepción de la misma. Vencido dicho plazo, el administrado podrá considerar denegada su solicitud.

5.3. Las solicitudes serán evaluadas por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y la Oficina General de Tecnologías de la Información, las que se encuentran facultadas a requerir información adicional para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales requeridas, así como a realizar las pruebas técnicas que consideren pertinentes.

5.4 Las disposiciones que regulan el Listado de Proveedores Satelitales Aptos serán aprobadas mediante una Directiva General, en la que se detallan, entre otros,

las etapas del procedimiento, las pruebas técnicas de los equipos satelitales.

5.5 La inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos tendrá una vigencia de tres (3) años. Culinado dicho plazo, la cancelación de la inscripción en el Listado se produce de manera automática. Las solicitudes de renovación de la inscripción en el referido Listado deberán ser presentadas como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo de tres (3) años. El administrador deberá adjuntar la documentación necesaria que acredite la vigencia de las condiciones técnicas y legales establecidas en el presente Reglamento, y el Anexo 2.

5.6 La inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos será cancelada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor, previstas en el Anexo 3 del presente Reglamento.

5.7 La persona natural o jurídica cuya inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos sea cancelada, se encuentra impedida de brindar los servicios de seguimiento satelital conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.8 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización evaluará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Proveedores Satelitales Aptos. En ese sentido, está facultado a realizar inspecciones y auditorías, así como a disponer la cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, otorgando previamente las garantías del debido procedimiento reconocidas en el artículo IV del Título Preliminar y el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 6.- Especificaciones Técnicas para ser Proveedor Satelital Apto

6.1. Las especificaciones técnicas que los Proveedores Satelitales deben cumplir para acceder al Listado de Proveedores Satelitales Aptos y mantener vigente su inscripción, se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente Reglamento, y se refieren a:

- a) Las especificaciones técnicas del equipo satelital
- b) Las especificaciones técnicas de los mensajes y alertas
- c) Las especificaciones técnicas de la latencia de los mensajes
- d) Las especificaciones técnicas de los medios de transmisión, recepción y seguridad de datos
- e) Las especificaciones técnicas de la instalación y mantenimiento del equipo satelital y del servicio de comunicación satelital hasta el centro de control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT en el Ministerio de la Producción.

6.2 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción se podrán modificar las citadas Especificaciones Técnicas. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción realizará las coordinaciones con la Autoridad Marítima, a efectos de cautelar la compatibilidad de los Sistemas de Seguimiento Marítimo.

Artículo 7.- Condiciones Legales para ser Proveedor Satelital Apto

Para acceder al Listado de Proveedores Satelitales Aptos, los solicitantes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser persona natural o jurídica. En el caso de las personas jurídicas, deberán estar debidamente constituidas en el país e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto social sea la prestación del servicio satelital; o ser una sucursal de una persona jurídica extranjera con dicho objeto social.
- b) Contar con título habilitante vigente emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para brindar el servicio satelital.
- c) Presentar el Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, de conformidad a las normas vigentes.
- d) Acreditar la opinión técnica favorable emitida por la Autoridad Marítima sobre los equipos a implementar.
- e) No estar inhabilitado para prestar servicios satelitales.

f) Compromiso de contar, como mínimo, con estaciones de mantenimiento y servicio técnico en los puertos de Bayóvar, Chicama, Chimbote, Supe, Callao, Pisco e Ilo. Para tal efecto, suscribirá una Carta con carácter de Declaración Jurada, en la que se comprometa a implementar las citadas estaciones. El Ministerio de la Producción podrá ampliar o reducir la relación de puertos a través de una Resolución Ministerial.

g) Presentar una Carta Fianza solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata a favor del Ministerio de la Producción por el monto de Veinticuatro mil Dóscientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 24,260.00), la cual deberá tener una vigencia de seis (6) meses. Al término de su vigencia, el Proveedor Satelital Apto deberá presentar una nueva Carta Fianza solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, cuyo monto será calculado con base en el número de embarcaciones a las que presta el servicio al momento de su presentación, aplicando la siguiente fórmula: Monto de Carta Fianza = N° E/P x Dóscientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 200.00). La renovación de la Carta Fianza se sujetará a la fórmula establecida.

h) No ser accionista de las empresas o personas jurídicas titulares de permisos de pesca o tener vinculación económica con las personas naturales o jurídicas, titulares de permisos de pesca.

Artículo 8.- Contratación de los Proveedores Satelitales Aptos

8.1. La contratación del servicio de seguimiento satelital por parte de los titulares de permisos de pesca, se realizará en forma directa con las personas inscritas en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

8.2 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará el modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales a ser suscrito entre los Proveedores Satelitales Aptos y los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones obligadas a contar con el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, mediante Resolución Directoral.

8.3 La cancelación de la inscripción del Listado de Proveedores Satelitales Aptos conllevará a la resolución de los contratos de prestación de servicios satelitales. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción adoptará las medidas necesarias que garanticen la continuidad del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras.

8.4. La contratación de los Proveedores Satelitales Aptos por parte de los armadores o titulares de las embarcaciones pesqueras está sujeta a las disposiciones del Código Civil y no genera relación alguna de carácter laboral con el Ministerio de la Producción.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PERMISOS DE PESCA Y DE LOS PROVEEDORES SATELITALES APTOS

Artículo 9.- Obligaciones de los titulares de permisos de pesca

Los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el ámbito del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT están obligados a:

- a) Suscribir los contratos de prestación de Servicio Satelital con los Proveedores Satelitales Aptos, conforme al modelo aprobado por el Ministerio de la Producción.
- b) Instalar y mantener operativo a bordo de sus embarcaciones pesqueras, el equipo satelital y otros equipos o dispositivos electrónicos que se establezcan por la normativa vigente, para la supervisión a través del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- c) Velar por el funcionamiento correcto del equipo satelital, lo cual podrá verificarse a través de: (i) los elementos visuales y sonoros con los que cuenta el equipo instalado a bordo de la embarcación pesquera; y (ii) la verificación de la recepción de las señales satelitales, a través del servicio Web de consulta de ubicación de las embarcaciones.

d) Contar con la autorización de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, antes de efectuar la desconexión del equipo instalado a bordo de sus embarcaciones, para su reparación, mantenimiento u otro motivo que determine la necesidad de retirarlo. Asimismo, deberá gestionar la verificación de la reconexión del equipo satelital una vez que hayan cesado las circunstancias que motivaron su desconexión. Durante el periodo que dure la desconexión, la embarcación no podrá realizar faenas de pesca ni descarga de recursos hidrobiológicos, estando impedida inclusive de zarpe.

e) No manipular, desarmar, desconectar ni destruir parcial o totalmente el equipo satelital de manera que impida o distorsione la emisión o recepción de los mensajes y reportes de las señales hacia y desde el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT.

f) Facilitar la inspección, en forma programada o inopinada del equipo satelital, así como las auditorías por parte del Ministerio de la Producción o de las empresas ejecutoras del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.

g) Retornar inmediatamente a puerto o mantenerse en éste, según corresponda, si el equipo satelital envía alguno de los mensajes de alerta técnica grave o deja de emitir señales satelitales, hasta que el proveedor satelital alcance al Ministerio de la Producción, el respectivo informe técnico, realice el mantenimiento correspondiente y el equipo satelital se encuentre funcionando conforme al presente Reglamento.

h) Mantener operativa y en buen estado su embarcación, en especial el sistema eléctrico y el sistema de propulsión, a fin de evitar imprevistos que afecten el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Obligaciones de los Proveedores Satelitales Aptos

Son obligaciones de los Proveedores Satelitales Aptos, las siguientes:

a) Suscribir contratos con los titulares de los permisos de pesca vigentes que lo soliciten.

b) Proveer a los titulares de permisos de pesca vigentes, los servicios de seguimiento satelital conforme al presente Reglamento, el equipo satelital y otros equipos y dispositivos electrónicos que se establezcan por la normativa vigente; conforme a las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo 2.

c) Brindar los servicios de instalación y mantenimiento del equipo satelital y otros equipos y dispositivos electrónicos que se establezcan por la normativa vigente, para la supervisión a través del SISESAT, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 2.

d) Brindar el servicio de comunicación de datos desde el equipo a bordo hasta el Centro de Control SISESAT y viceversa, en forma segura, conforme a las especificaciones técnicas mínimas previstas en el Anexo 2, garantizando de manera eficaz, durante todo el periodo de vigencia de la calificación, la inviolabilidad de la comunicación.

e) Mantener vigente, a favor del Ministerio de la Producción, la Carta Fianza establecida en el literal g) del artículo 7 del presente Reglamento.

f) Facilitar la inspección y auditorías que realice el Ministerio de la Producción, en forma programada o inopinada, respecto a la seguridad y funcionamiento del equipo satelital; así como para la realización de auditorías a la seguridad de la información del servicio de comunicación satelital.

g) Entregar la información que le solicite el Ministerio de la Producción, con relación al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

h) Mantener un repositorio (base de datos) de las señales satelitales emitidas por los equipos instalados en las embarcaciones a las que presta servicio, de tal manera que el Ministerio de la Producción pueda solicitar dicha información para ciertos periodos. El proveedor deberá remitir la información en los formatos y periodos solicitados, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

i) Remitir, de oficio, la totalidad del repositorio de datos, una vez que haya vencido el plazo de vigencia de su inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

El cumplimiento de esta obligación es imprescindible para la devolución de la Carta Fianza.

j) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, mediante correo electrónico u otro medio que establezca la normativa vigente, por lo menos con una (01) hora de anticipación, el corte de señal del equipo satelital.

k) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, por correo electrónico u otro medio que establezca la normativa vigente, la instalación o cambio del equipo satelital, en un plazo no mayor a una (01) hora después de haber sido realizado. Para tal efecto, se deberá consignar el nombre, matrícula de la embarcación, código del equipo satelital anterior, código del equipo satelital nuevo, número de precinto retirado, número de precinto instalado, puerto de referencia, fecha y hora del cambio.

l) Suscribir y mantener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las normas del Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

m) Proveer al Armador/Titular del permiso de pesca, el servicio Web de consulta de ubicación de sus embarcaciones, con la finalidad de verificar sus operaciones de pesca y el correcto funcionamiento del equipo satelital.

Estas obligaciones se mantendrán vigentes durante el plazo de vigencia de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, a excepción de los literales g) y h), que se mantendrán vigentes inclusive hasta dos (02) años después de la cancelación de la inscripción en el Listado.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 11.- Incumplimiento de las obligaciones del Proveedor Satelital Apto

El incumplimiento de las obligaciones del Proveedor Satelital Apto conllevará a la cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, así como la imposición de las demás consecuencias jurídicas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Incumplimiento de obligaciones de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras y prohibición de zarpe

12.1 La Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que estando obligadas a contar con el equipo del SISESAT, no lo tengan instalado a bordo o no lo tengan operativo.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad Marítima consultará diariamente en el portal institucional del Ministerio de la Producción, la lista de las embarcaciones pesqueras que debiendo tener instalado y operativo el SISESAT, hubieran incumplido con la obligación de emitir la señal satelital. Esta lista será publicada y actualizada diariamente a las 08:00 horas.

12.2 Aquellas embarcaciones pesqueras que dejen de emitir señal satelital por un intervalo mayor a una (01) hora y treinta (30) minutos operando fuera de puertos y fondeaderos, deberán someter su equipo SISESAT a una revisión técnica obligatoria a su arribo a puerto; la cual estará a cargo del personal técnico del Proveedor Satelital Apto con quien hubiese contratado. La revisión técnica podrá ser supervisada por un inspector del Gobierno Regional que corresponda o del Ministerio de la Producción que designe, con el fin de verificar su operatividad.

El Proveedor Satelital Apto deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, vía fax o correo electrónico, el Informe Técnico con el resultado de la revisión técnica del equipo SISESAT, el cual deberá contar con el visado del inspector acreditado por el Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, que participó en el acto de verificación de las pruebas técnicas.

El Ministerio de la Producción publicará y actualizará diariamente a las 08:00 horas en su página Web, la relación de embarcaciones pesqueras que dejen de emitir señal satelital en un intervalo mayor a una (01) hora y treinta (30) minutos operando fuera de puertos y fondeaderos,

así como de aquellas que no emitan señal por más de veinticuatro (24) horas.

Artículo 13.- Otorgamiento de Zarpe

La Autoridad Marítima deberá comunicar diariamente a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, mediante correo electrónico u otro medio que se determine, el listado de otorgamientos de zarpe brindados a las embarcaciones pesqueras durante el día anterior.

Artículo 14.- Integridad, seguridad, confidencialidad y reserva de la información y datos

La información y datos provenientes del SISESAT relativos a las embarcaciones pesqueras serán procesados cumpliendo las normas técnicas peruanas que garanticen su seguridad, integridad, confidencialidad y no repudio, desde su generación, su transmisión en los medios que correspondan y en su almacenamiento, en medios ópticos o medios magnéticos. La Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción velarán por el cumplimiento del presente artículo, conforme a sus atribuciones.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cerco virtual: Es un perímetro virtual que representa un área geográfica del mundo real que es utilizado en los equipos electrónicos para controlar el ingreso o salida a un área geográfica. Este se relaciona con las áreas a ser utilizadas como puertos autorizados.

Centro de Control del SISESAT: Centro de Cómputo administrado por la Dirección de Tecnologías para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción encargado de la recepción, procesamiento y análisis de mensajes, reportes e información que utilice como medio el equipo satelital instalado en las embarcaciones pesqueras monitoreadas por el SISESAT.

Comando: Es el código que indica el estado de funcionamiento del equipo satelital o la ocurrencia de un evento en el mismo. Forma parte de la trama de los mensajes.

Faena de Pesca: Conjunto de operaciones de pesca y navegación que comprenden desde el zarpe de la embarcación, hasta el retorno a puerto, arribo y descarga.

Embarcación pesquera: Nave utilizada para la realización de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos que cuenta con permiso de pesca otorgado por la autoridad competente, y que, debido a la actividad que realiza, se encuentra obligada a contar con el equipo de seguimiento satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) para su supervisión.

Equipamiento: Equipos, dispositivos y bienes que, como parte del SISESAT, son instalados a bordo de las embarcaciones pesqueras y cuentan con las especificaciones técnicas apropiadas para su correcto funcionamiento.

Equipo Inoperativo: Se entenderá como equipo inoperativo a aquel que ha dejado de emitir señales satelitales por un periodo mayor a 7 horas 30 minutos.

Equipo satelital: Dispositivo electrónico instalado a bordo de una embarcación pesquera, con la capacidad de obtener su posición GPS, generar y enviar mensajes utilizando la comunicación satelital, así como recibir solicitudes de posición del Centro de Control del SISESAT; además de cumplir con las características y especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de la Producción.

Latencia: Lapso en que un mensaje tarda en llegar, desde el equipo satelital hasta el Centro de Control del SISESAT.

Mensaje de Posición: Mensaje generado automáticamente por el equipo satelital y enviado con la frecuencia exigida por Ministerio de la Producción al Centro de Control SISESAT. Contiene, entre otros datos, la posición GPS de la embarcación.

Mensaje de Alerta: Mensaje generado automáticamente en el equipo satelital ante la ocurrencia de un evento (bloqueo de señal GPS, bloqueo de señal satelital, remoción del equipo satelital, etc.) y enviado al Centro de Control del SISESAT.

Posición GPS: Ubicación de la embarcación pesquera determinada por las coordenadas geográficas obtenidas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Proveedor Satelital Apto: Persona natural o jurídica calificada por el Ministerio de la Producción, para proveer del equipamiento a bordo a las embarcaciones pesqueras, y brindar el servicio de comunicación satelital de datos hasta el Centro de Control del SISESAT y viceversa; y para realizar el mantenimiento de los referidos equipos.

Puerto autorizado: Es la zona geográfica, establecida por normativa, a ser utilizada como punto de descarga, amarradero y fondeadero de las embarcaciones pesqueras para mayor y menor escala.

Reporte de Posición: Mensaje enviado automáticamente desde el equipo satelital en respuesta a una solicitud de posición del Centro de Control del SISESAT.

Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras o SISESAT: Sistema que comprende la totalidad de equipos (hardware), programas de uso (software), y servicios de comunicación, que tienen por finalidad el monitoreo de las actividades de la flota pesquera.

Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC): Sistema que se encuentra bajo la administración de la Autoridad Marítima, que comprende la transmisión y recepción enviando mensajes de posición y alertas satelitales o electrónicos que relacionados entre sí, contribuyen al monitoreo y control de la nave.

Solicitud de Posición o "polling": Mensaje enviado desde el Centro de Control SISESAT hacia una embarcación, solicitando la posición actual de la misma.

Tiempo de Consulta: Es el tiempo que transcurre entre el envío de una solicitud de posición y la llegada de su correspondiente reporte al Centro de Control SISESAT.

Trama de los mensajes: Es la información y formato que contienen los mensajes enviados desde la embarcación pesquera.

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SATELITAL

El equipo satelital instalado a bordo de las embarcaciones pesqueras deberá cumplir con las siguientes características técnicas mínimas:

1.1. Deberá estar diseñado para trabajar en el medio marino y tener un bajo consumo de energía. Al momento de la instalación, el equipo satelital deberá encontrarse nuevo o en óptimo estado de funcionamiento.

1.2. Deberá contar con características de comunicación bidireccional que permitan la mensajería de ida y vuelta.

1.3. Deberá contar con un identificador único almacenado en la memoria no volátil que forma parte del firmware inmodificable.

1.4. El equipo estará constituido básicamente por un módem de comunicación satelital con GPS integrado y una batería interna de respaldo con una autonomía mínima de cuarenta y ocho (48) horas que se recargará desde el generador principal de la embarcación. Deberá

estar protegido por una misma cubierta que garantice un adecuado funcionamiento de éstos en el ambiente marino.

1.5. Deberá tener una memoria interna que garantice el almacenamiento de no menos de diez mil (10000) registros en la memoria no volátil de los mensajes enviados. Asimismo, deberá brindar los mecanismos y medios seguros de acceso a la información contenida en la memoria a favor del personal que indique el Ministerio de la Producción.

1.6. Deberá registrar la posición GPS, almacenarla en la memoria interna, y enviarla automáticamente según la trama y las frecuencias establecidas en el numeral 2 (Especificaciones Técnicas de los Mensajes y Alertas) del presente dispositivo.

1.7. Deberá mantener un funcionamiento ininterrumpido durante y después de la faena, para lo cual se alimentará de la fuente eléctrica de la embarcación salvo solicitud de desactivación de equipo satelital por motivos de mantenimiento.

1.8. Deberá ser capaz de detectar y enviar inmediatamente mensajes de alerta, ante la ocurrencia de eventos o hechos detallados en el numeral 2.3. del presente Anexo.

1.9. Deberá ser capaz de almacenar el número de cercos virtuales definido en la Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, que se establecerán como áreas utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos, así como zonas protegidas establecidas por el Ministerio del Ambiente. Dichos cercos virtuales se utilizarán como referencia para el envío de mensajes de alerta geográfica, detallados en el numeral 2.3.2. del presente Anexo.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MENSAJES Y ALERTAS

Los equipos satelitales deberán enviar mensajes de posición, mensajes de alerta y reportes de posición, según se detalla a continuación:

2.1. Almacenamiento de posición GPS: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo almacenará su posición cada diez (10) minutos. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo almacenará su posición cada dos (02) horas.

2.2. Mensajes de Posición: Cuando la embarcación se encuentre fuera de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada treinta (30) minutos, conteniendo la trama de las tres (03) últimas posiciones. Cuando la embarcación se encuentre dentro de puerto autorizado, el equipo enviará un mensaje cada seis (06) horas, conteniendo la trama de las tres (03) últimas posiciones. La trama de posiciones debe contener la información detallada en el numeral 2.5.

2.3. Mensajes de Alerta: Se han clasificado en dos (02) categorías y se emitirán de forma automática ante la ocurrencia de los siguientes eventos:

2.3.1. **Alerta técnica:** Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que indican en general las cuestiones técnicas relacionadas con el funcionamiento del equipo, tales como:

a) Alerta técnica grave:

- Apagado del equipo a bordo.
- Encendido del equipo a bordo.
- Bloqueo de señal GPS.
- Bloqueo de señal de transmisión.
- Mal funcionamiento interno (GPS, MODEM de comunicación o batería).
- Unidad removida.
- Unidad reubicada.
- Cubierta abierta
- Cubierta cerrada.
- Acceso al sistema del equipo satelital.

b) Alerta técnica leve:

- Desconexión de alimentación eléctrica externa.

- Conexión de alimentación eléctrica externa.
- Reporte Pedido de Posición Inmediata.

En caso de bloqueo de señal, el equipo satelital deberá almacenar de manera automática la trama de datos de inicio del hecho y la transmitirá automáticamente al reconectarse o desbloquearse la antena transmisora indicando el tipo de error; en simultaneo se emitirá otro mensaje indicando la nueva fecha, hora y posición actual.

2.3.2. Alerta geográfica: Son alertas detectadas por el equipo satelital a bordo, que **indican** la entrada o salida de la embarcación dentro o fuera de un puerto autorizado, valiéndose del cerco virtual almacenado en el equipo. Aparte del envío del mensaje de alerta, el equipo deberá cambiar automáticamente la frecuencia de envío de los mensajes de posición, de acuerdo a lo indicado a continuación:

- **Entrada a Puerto Autorizado:** Se envía el mensaje de alerta de manera automática en el instante que ingresa al cerco virtual, cambiando su frecuencia de envío de mensajes a frecuencia de mensajes dentro de puerto autorizado.

- **Salida de Puerto Autorizado:** Se envía el mensaje de alerta de manera automática en el instante que sale del cerco virtual, cambiando su frecuencia de envío de mensajes a frecuencia de mensajes fuera de puerto autorizado.

El Ministerio de la Producción establece la relación de áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos.

2.4. Reporte de Posición: Son los mensajes enviados automáticamente desde el equipo satelital a solicitud del Centro de Control SISESAT. El Proveedor Satelital Apto deberá garantizar, durante los periodos de temporada de pesca, un mínimo de treinta (30) reportes de posición mensuales por embarcación, considerando también los mensajes de solicitud de posición respectivos.

2.5. Trama de los Mensajes: Independientemente del tipo de mensaje que se trate, la trama deberá contener la siguiente información.

- Identificación del equipo satelital (ID).
- Fecha y hora de la posición determinada por el GPS del equipo (AAAA/MM/DD HH:MM:SS)
- Latitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros]
- Longitud de la posición, según el GPS del equipo (grados decimales) [margen de error máximo de +/- 20 metros]
- Velocidad determinada en el equipo (en nudos) [margen de error máximo de +/- 0.1 nudos]
- Rumbo determinado en el equipo (grados decimales) [+/- 1 grado sexagesimal]
- Voltaje de la batería de respaldo
- Comando, cuya codificación será establecida oportunamente por el Ministerio de la Producción.
- Campo reservado.
- Campo reservado.
- Campo reservado.

El Ministerio de la Producción determina la metodología para el cálculo de la velocidad y rumbo de la embarcación pesquera.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LATENCIA DE LOS MENSAJES

3.1. El tiempo transcurrido entre el último mensaje de posición emitido desde la embarcación, y la recepción del mismo en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, será menor o igual a cinco (5) minutos en el 95% de los casos como mínimo, por día.

3.2. El tiempo de consulta o "polling" será menor a diez (10) minutos, esto deberá cumplirse por lo menos en el 95% de los casos como mínimo, por día.

3.3. Para verificar el cumplimiento de los numerales 3.1 y 3.2, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización realizará las estadísticas diarias de latencia de posiciones, de manera total e individualizada a las embarcaciones que preste servicio el Proveedor Satelital Apto.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y SEGURIDAD DE DATOS

4.1. Los mensajes de posición, alertas y otros serán recibidos por el proveedor satelital e inmediatamente transmitidos al Centro de Control SISESAT del Ministerio de la Producción y al Centro de Control Misiones SIMTRAC de la Autoridad Marítima Nacional.

4.2. El proveedor satelital garantiza la seguridad e inviolabilidad de la información enviada desde el equipo satelital hasta el Centro del Control del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT del Ministerio de la Producción y hasta el Centro de Control Misiones SIMTRAC de la Autoridad Marítima y contará con la certificación correspondiente, como mínimo de su centro de datos, que garantice la seguridad de la información y de sus sistemas informáticos. El Ministerio de la Producción establecerá conjuntamente con la Autoridad Marítima Nacional, las características técnicas necesarias para la correcta y segura transmisión de los datos.

4.3. Se deberá usar un sistema de encriptación con certificación digital, y sellado de tiempo para la seguridad de los datos hasta el Centro de Control SISESAT y el Centro de Control Misiones SIMTRAC, el nivel del mismo que será definido en la Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO A BORDO

5.1. Deberá contar con elementos visuales y sonoros que permitan al Capitán/Patrón de la embarcación pesquera, tomar conocimiento del correcto funcionamiento o falla del equipo, así como de la alimentación normal de energía eléctrica.

5.2. La cubierta del equipo instalado a bordo deberá exhibir el número de identificación electrónico interno correspondiente al código único del equipo satelital. Dicho número deberá estar grabado en bajo relieve en una placa de metal, quedando legible para su inspección.

5.3. Los equipos instalados a bordo deberán tener precintos de seguridad, los cuales podrán ser removidos y sustituidos sólo por el Proveedor Satelital Apto o personal autorizado por el Ministerio de la Producción.

5.4. El proceso de instalación deberá contemplar las pruebas correspondientes a la ubicación y correcto posicionamiento físico del equipo satelital, en un lugar que garantice su correcto funcionamiento conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE, o normativa que la complementa, modifique o sustituya.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO A BORDO

6.1. El proveedor satelital deberá realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para el óptimo funcionamiento del equipo satelital, debiendo reemplazar el equipo por otro en óptimas condiciones cuando el tiempo estimado para el mantenimiento sea mayor a seis (6) horas.

6.2. Cuando el equipo satelital emita algún mensaje de alerta técnica o deje de emitir las señales satelitales correspondientes, el proveedor satelital deberá emitir el informe técnico y realizar el mantenimiento correspondiente, en puerto, en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que la embarcación llega a puerto.

6.3. La remoción y colocación del precinto de seguridad del equipo satelital deberá efectuarse conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 197-2009-

PRODUCE o normativa que la complementa, modifique o sustituya.

6.4. El proveedor satelital deberá contar, como mínimo, con un centro autorizado de servicio de mantenimiento en los siguientes puntos de desembarque pesquero: Bayóvar, Chicama, Chimbote, Supe, Callao, Pisco e Ilo.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PROVEEDORES SATELITALES

7.1. Contar con equipos satelitales homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a la normatividad vigente; y con la opinión favorable de la Autoridad Marítima, según su normativa vigente.

7.2. Contar con los derechos administrativos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7.3. Presentar el certificado correspondiente de cumplimiento con la Norma Técnica Peruana NTP - ISO/IEC 27001, o NTP vigente en lo que se refiere a seguridad de la información.

7.4. Implementar un servidor dedicado exclusivamente a recibir, almacenar y procesar los datos referentes a las posiciones de embarcaciones pesqueras sujetas a seguimiento satelital.

7.5. El proveedor satelital deberá brindar un servicio con una confiabilidad mayor al 95% al año, libre de distorsiones, falso posicionamiento de embarcaciones y cortes en los envíos de la señal satelital. En caso de incumplimiento se aplicarán las consecuencias jurídicas que correspondan.

ANEXO 3

CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PROVEEDORES SATELITALES APTOS

Incumplimiento	Consecuencias jurídicas
a) No comunicar dentro de las primeras 24 horas, el corte de la señal satelital.	2% UIT (por hora transcurrida después de haber realizado el corte)
b) No comunicar después de las primeras 24 horas, el corte de señal satelital.	50% UIT (por día transcurrido después de haber realizado el corte.)
c) No cumplir con los numerales 3.1 o 3.2 de las especificaciones técnicas del Anexo 2, en alguna embarcación.	2% UIT (por día y por embarcación)
d) No comunicar vía correo electrónico, u otro medio que establezca la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el cambio de los equipos satelitales, o hacerlo después de una (01) hora de haber sido realizado el cambio.	2% UIT (por hora transcurrida después de haber realizado el corte de señal del equipo anterior)
e) Enviar posiciones falsas, es decir, posiciones que no correspondan a los almacenados en la memoria del equipo satelital, lo cual será verificado cuando la Dirección General de Supervisión y Fiscalización realice las auditorías correspondientes.	Ejecución inmediata de la carta fianza y cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.
f) No dar las facilidades de acceso al equipo satelital de una embarcación y/o a los sistemas informáticos (Servidores) del servicio SISESAT, dentro de las veinticuatro (24) de haber sido solicitado por el Ministerio de la Producción.	Ejecución inmediata de la carta fianza y cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos.
g) Superar el número máximo de incumplimientos en un mes, del total de embarcaciones administradas, según el siguiente detalle: - Tratándose del literal a) del Anexo 3: Máximo 5 incumplimientos - Tratándose del literal b) del Anexo 3: Máximo 5 incumplimientos - Tratándose del literal c) del Anexo 3: Máximo 30 incumplimientos - Tratándose del literal d) del Anexo 3: Máximo 10 incumplimientos	Ejecución inmediata de la Carta Fianza y cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos
h) Pérdida de las condiciones legales y técnicas para ser Proveedor Satelital Apto señaladas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras - SISESAT.	Ejecución inmediata de la Carta Fianza y cancelación de la inscripción en el Listado de Proveedores Satelitales Aptos

ANEXO 4

Código	Infraacción	Sub Código de la Infraacción	Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción	
				Tipo	Sanción
15	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.				Multa 8 x (Cantidad del recurso en l. x factor del recurso) en UIT
18	Presentar códigos de manipulación, distorsión o señales de posición congeladas emitidos desde los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, operando fuera de puertos y fondeaderos; así como impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos, operando fuera de puertos y fondeaderos.	(...)	18.3 Impedir por cualquier medio o acto la transmisión de los equipos del SISESAT, de manera tal que se interrumpa la señal por un intervalo mayor de una hora y treinta (30) minutos, operando fuera de puertos y fondeaderos.	Grave	Multa 8 x (Capacidad de bodega en m ³) en UIT

1094630-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a los EE.UU., México y Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0355/RE-2014

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XII Sesión del Grupo de Trabajo Abierto sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 20 de junio de 2014;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en el inicio de la fase de consolidación y negociación del referido proceso;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2879, del Despacho Viceministerial, de 27 de mayo de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0426/2014, de la Dirección

General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 23 de mayo de 2014, y (OPR) Nº OPR0166/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 15 de junio de 2014 y su retorno el 21 de junio de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la Secretaría General de las Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440.00	5	2,200.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1094206-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0361/RE-2014

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la XXV Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, el 18 de junio de 2014;

Que, asimismo, en la citada ciudad se llevará a cabo la XII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico, del 18 al 19 de junio de 2014, así como la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, del 19 al 20 de junio de 2014;

Que, en el marco de las citadas reuniones se continuarán los trabajos en materia de dinamización del comercio, profundización de la cooperación, facilitación del movimiento de personas y la ejecución de la estrategia de relacionamiento externo del mecanismo, entre otras materias, orientados a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3017, del Despacho Viceministerial, de 30 de mayo de 2014; y los Memoranda (DAE) N° DAE0660/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de mayo de 2014, y (OPR) N° OPR0175/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 02 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Punta Mita, Estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así como autorizar su salida del país el 17 de junio de 2014 y su retorno el 21 de junio de 2014:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,580.00	440.00	3 + 1	1,760.00
Ignacio Higuera Hare	1,580.00	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1094206-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0363/RE-2014**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la V Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas de Alto Nivel se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 13 de junio de 2014;

Que, es necesario reforzar la relación entre la República del Perú y la República de Corea a través del diálogo de cara a una integración mutuamente favorable, así como el tratamiento de asuntos bilaterales, con particular énfasis en el ámbito económico-comercial y de cooperación;

Que, es conveniente la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, en la reunión antes mencionada;

Que, en tal sentido, procede encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2854, del Despacho Viceministerial, de 21 de mayo de 2014; y los Memoranda (DAO) N° DAO0255/2014, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 20 de mayo de 2014, y (OPR) N° OPR0167/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 13 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	5,050.00	500.00	2 + 2	2,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones

Exteriores, a partir del 10 de junio de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1094207-1

SALUD

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, además de sustituir la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, establece nuevas funciones y competencias para la mencionada entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcial las funciones previstas para la entidad;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable con informe N° 003-2014-PCM-SGP/KAL;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que consta de cinco (05) Títulos; cincuenta y seis (56) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del acrónimo

Apruébese el uso del término SUSALUD como acrónimo de la Superintendencia Nacional de Salud el cual podrá ser utilizado en toda comunicación, documentos oficiales, con intención de publicidad y otros fines que correspondan.

Artículo 3.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud que aprueba en el Artículo 1, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Artículo 4.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Superintendencia Nacional de Salud -cuyo acrónimo es SUSALUD- es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud- MINSA, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2.- Finalidad

SUSALUD tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación de consumo.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia y Domicilio

SUSALUD es una entidad desconcentrada y sus competencias son de alcance nacional.

Se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD, todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y todas las Unidades de Gestión de IPRESS, creadas o por crearse, a las que se refieren los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1158.

La presente disposición no afecta las competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni las previstas mediante Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181, Ley General del Transporte Terrestre.

El ámbito de competencia de SUSALUD sobre las Empresas de Seguros, que incluye a las Empresas de Seguros que ofrecen la cobertura del Seguro Obligatorio

de Accidentes de Tránsito (SOAT) y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se circunscriben a:

- 1) Los procesos asociados a la prestación de servicios de salud en las IPRESS que brinden los servicios a los asegurados;
- 2) El cumplimiento de las condiciones que se deriven de los convenios o contratos suscritos con los asegurados o con las entidades que los representen y;
- 3) El cumplimiento y la regulación de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS; así como la oportunidad de pago a sus proveedores y prestadores. Será materia de regulación en los contratos los siguientes aspectos: auditoría médica, guías de diagnóstico y tratamiento, códigos y estándares de información y solución de controversias.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y cuenta con facultades para establecer órganos desconcentrados a nivel nacional para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Funciones de SUSALUD

4.1. Son funciones generales de SUSALUD, las siguientes:

- a. Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación de consumo.
- b. Supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado.
- c. Promover y salvaguardar el acceso pleno y progresivo de todo residente en el territorio nacional, al aseguramiento en salud, bajo los principios establecidos en la Ley N°29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- d. Promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.
- e. Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud.
- f. Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Para el caso de las Empresas de Seguros y AFOCAT, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1158.
- g. Supervisar y registrar a las IPRESS.
- h. Normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS.
- i. Supervisar el proceso de registro y categorización de IPRESS.
- j. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del nivel II.
- k. Conducir y supervisar el proceso de acreditación de las IPRESS y emitir los certificados correspondientes.
- l. Certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados, a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS.
- m. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente.
- n. Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- o. Supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS.
- p. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

q. Conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.

r. Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.

s. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de observancia obligatoria.

t. Otras que se le asignen para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.2. Son otras funciones de SUSALUD, establecidas en el marco de la normatividad vigente, las siguientes:

a. Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia.

b. Ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

c. Ejercer medidas de ejecución forzosa previstas en la normativa vigente, ante la renuencia o negativa al cumplimiento de la sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

d. Aprobar las normas de carácter general en el ámbito de su competencia.

e. Conocer y resolver los recursos impugnativos conforme a sus atribuciones.

f. Ejercer funciones de defensa jurídica del Estado, en el ámbito de su competencia, a través de la Procuraduría Pública de SUSALUD.

g. Elaborar, actualizar y mantener los estándares de información relacionados al Aseguramiento Universal de Salud así como establecer las condiciones de confidencialidad para su administración y velar por su cumplimiento.

h. Supervisar el intercambio de información de los servicios de salud en el marco de la normativa vigente.

i. Supervisar que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios, proteja los intereses de los asegurados.

j. Requerir a las Empresas de Seguros - que incluye a las Empresas de Seguros que oferten la cobertura del SOAT y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), toda la información que estime pertinente siempre que se encuentre vinculada a los procesos de aseguramiento y de prestaciones de salud.

k. Conocer y resolver como primera y segunda instancia los reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia, en relación a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, públicas, privadas o mixtas.

l. Conocer y resolver como primera y segunda instancia los reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia, en relación a las Empresas de Seguros que oferten coberturas de salud, que incluye a las que oferten la cobertura del SOAT y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

m. Imponer a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS vinculadas al Sistema Nacional de Salud, los tipos de sanciones que correspondan - señalados en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1158.

n. Imponer a las Empresas de Seguros y las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) las sanciones que correspondan de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1158.

o. Informar a la SBS sobre aquellas sanciones aplicadas a las AFOCATs y Empresas de Seguros.

p. Dictar las medidas correctivas establecidas en el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1158 y supervisar su implementación.

q. Dictar las medidas correctivas establecidas en la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, que resulten aplicables a su ámbito de competencia y supervisar su implementación.

r. Imponer las multas coercitivas previstas en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1158.

Artículo 5.- Base Legal

El presente Reglamento de Organización y Funciones se sustenta en la siguiente normativa:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social de Salud y sus modificatorias.

- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su modificatoria.

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas. al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

- Decreto Legislativo N° 1159, aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público.

- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública.

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- Decreto Supremo N° 034-2010-SA, Aprueban mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- La Estructura Orgánica de SUSALUD cuyo organigrama se muestra en Anexo adjunto y que forma parte del presente Reglamento, es la siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección

01.1. Consejo Directivo

01.2. La Superintendencia

01.3. Secretaría General

01.4. Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

01.5. Superintendencia Adjunta de Supervisión

01.6. Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización

02. Órganos Resolutivos

02.1. Centro de Conciliación y Arbitraje

02.2. Tribunal de SUSALUD.

03. Órgano de Control Institucional

03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órgano de Defensa Jurídica

04.1 Procuraduría Pública

05. Órganos de Administración Interna:

05.1. Órganos de Asesoramiento

05.1.1. Oficina General de Asesoría Jurídica

05.1.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

05.2. Órganos de Apoyo

05.2.1. Oficina General de Administración

05.2.2. Oficina General de Gestión de las Personas

06. Órganos de Línea

06.1. Intendencia de Investigación y Desarrollo

06.2. Intendencia de Promoción de Derechos en Salud

06.3. Intendencia Protección de Derechos en Salud

06.4. Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud

06.5. Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

06.6. Intendencia de Normas y Autorizaciones

06.7. Intendencia de Fiscalización y Sanción.

07. Órganos Desconcentrados

07.1 Intendencias Macro Regionales

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de SUSALUD. Es responsable del establecimiento de las políticas institucionales y la dirección de la institución. Asimismo es responsable de la Supervisión y Evaluación del cumplimiento de las citadas políticas institucionales, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud.

Está conformado por siete (07) miembros designados por Resolución Suprema:

1) Dos (02) representantes del Ministerio de Salud, uno (01) de los cuales lo presidirá en calidad de Superintendente.

2) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

3) Un (01) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5) Un (01) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

6) Un (01) representante miembro de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú, quien deberá ser Presidente Regional en ejercicio.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por un período adicional.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo de SUSALUD:

a. Aprobar la Política General de SUSALUD.

b. Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

c. Aprobar la Memoria Anual.

d. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, el Balance General y los Estados Financieros Auditados.

e. Proponer al Ministerio de Salud los proyectos de normas de carácter general que requieran aprobación de mayor nivel.

f. Aprobar la estructura, funcionamiento, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de la Junta de Usuarios.

g. Establecer el número, la materia y organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialización y la carga procesal.

h. Convocar y conducir el concurso público para la selección de los vocales del Tribunal de SUSALUD.

i. Proponer la designación, previo concurso público, de los vocales del Tribunal de SUSALUD, así como aceptar la renuncia y remover a los mismos.

j. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD para su funcionamiento.

k. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Tribunal de SUSALUD para su funcionamiento.

l. Aprobar normas reglamentarias para la implementación de los órganos desconcentrados.

m. Delegar en el Superintendente las atribuciones que no le sean privativas.

n. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

SUB CAPÍTULO II DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 9.- De la Superintendencia

Es el órgano de mayor jerarquía de la institución, encargado de ejercer las funciones ejecutivas de dirección de SUSALUD. Asimismo, conduce las estrategias de comunicación, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional; para lo cual cuenta con una oficina de comunicación corporativa.

Artículo 10.- Funciones de la Superintendencia.

Son funciones de la Superintendencia las siguientes:

a. Ejercer la representación legal de la institución.
b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.

c. Representar a SUSALUD ante personas naturales, jurídicas, entidades e instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.

d. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD.

e. Aprobar la estructura organizacional y funcional, a ser sometida al Consejo Directivo.

f. Aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

g. Conducir las estrategias de comunicación corporativa, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional.

h. Designar y remover a los empleados de confianza y los servidores públicos de libre remoción, así como encargar cualquiera de los puestos de la entidad.

i. Ejercer las atribuciones delegadas por el Consejo Directivo.

j. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

k. Elevar al Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional para su aprobación.

l. Aprobar el Plan Operativo Institucional y priorizar los objetivos para el logro de las metas institucionales de SUSALUD.

m. Elevar el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura –sustentado– por el Plan Operativo Institucional – para su aprobación.

n. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento y demás normas del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD.

o. Aprobar el Mapa de Procesos de la entidad, el Manual de Perfil de Puestos de la entidad, el Plan de Desarrollo de las Personas, el Plan Anual de Comunicaciones y todos aquellos documentos de gestión en el ámbito de su competencia.

p. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

q. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación, la Memoria Anual, el Balance General y los Estados Financieros.

r. Celebrar convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional, en el ámbito de su competencia.

s. Aprobar el Programa Anual de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como aprobar los planes y programas anuales a propuesta de las Superintendencias Adjuntas.

t. Expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

u. Adoptar medidas de excepción sobre asuntos que correspondan al Consejo Directivo, en caso fortuito o de fuerza mayor que impida reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, dando cuenta al mismo en la sesión más próxima para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 7º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

v. Solicitar se realicen exámenes de control interno, de acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control.

w. Poner en conocimiento del Consejo Directivo los informes emanados del Órgano de Control Institucional de SUSALUD.

x. Designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública.

y. Delegar en las Superintendencias Adjuntas las funciones de los procesos sustantivos, asimismo puede delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función.

z. Encargar las funciones del presente Reglamento de Organización y Funciones que se requieran para la implementación de los órganos desconcentrados.

aa. Disponer la implementación o la desactivación de las Jefaturas Zonales de los órganos desconcentrados a nivel nacional.

bb. Expedir las resoluciones y certificados de acreditación de la calidad de las IPRESS.

cc. Ejecutar las funciones del ámbito de su competencia y otras que se le asignen por norma expresa.

SUB CAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de Alta Dirección dependiente de la Superintendencia, responsable de conducir estratégicamente las actividades de los órganos de administración interna de SUSALUD. Constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir y supervisar los aspectos administrativos de la institución, asistiendo y asesorando a la Alta Dirección en materias de su competencia.

b. Asistir administrativamente a los órganos de SUSALUD.

c. Dirigir y coordinar la implementación del proceso de Modernización de la Gestión Pública, así como del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

d. Proponer a la Superintendencia, para su aprobación, la estructura organizacional y funcional, el Manual de Perfil de Puestos (MPP), el Plan Operativo Institucional, el Plan de Desarrollo de las Personas y otros documentos de gestión.

e. Proponer a la Superintendencia, para su aprobación, el Plan Anual de Contrataciones.

f. Elevar a la Superintendencia la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional (TUPA), para la gestión de aprobación según norma aplicable.

g. Someter a consideración de la Superintendencia el Presupuesto Institucional de Apertura, el Plan Estratégico Institucional, el Balance General, los Estados Financieros, la Memoria Anual de la Institución, para la gestión de aprobación ante el Consejo Directivo.

- h. Aprobar el Plan Anual de Archivo Central.
- i. Aprobar el Manual de Procedimientos de la entidad.
- j. Contratar y suspender a los servidores de SUSALUD, así como prorrogar y/o poner término a su vínculo laboral o contrato administrativo de servicios, conforme a la política institucional y a la legislación aplicable.
- k. Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia de SUSALUD.
- l. Conducir el proceso de orientación a los administrados sobre los procedimientos establecidos en el TUPA.
- m. Dirigir y supervisar el proceso de trámite documentario y el sistema de archivo institucional.
- n. Resolver en segunda y última instancia administrativa las impugnaciones contra los actos administrativos que hubiesen sido emitidos en primera instancia por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de las Personas.
- o. Conducir e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.
- p. Proponer la política institucional relativa a la capacitación de los recursos humanos.
- q. Aprobar guías, directivas u otros documentos de gestión interna, así como expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones.
- r. Delegar las funciones que no le sean privativas a su cargo.
- s. Ejercer las facultades que le delegue el Superintendente y las demás funciones previstas en el marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SUPERINTENDENCIAS ADJUNTAS

Artículo 13.- De las Superintendencias Adjuntas

Las Superintendencias Adjuntas son órganos de la Alta Dirección dependientes de la Superintendencia.

Artículo 14.- De la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud

La Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de la Intendencia de Promoción de Derechos en salud y de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud. Es la encargada de velar por el empoderamiento de la población en sus derechos en salud y la protección de los mismos.

Artículo 15.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

- a. Asesorar y proponer a la Superintendencia los lineamientos de política institucional en los aspectos funcionales de su competencia.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y la Intendencia de Protección de Derechos en Salud.
- c. Proponer los lineamientos y supervisar los resultados de las acciones de promoción y protección de derechos y deberes en salud, así como de participación ciudadana.
- d. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.
- e. Conducir la implementación de la Junta de Usuarios.
- f. Promover y supervisar la implementación de mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de los agentes del Sistema Nacional de Salud.
- g. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- h. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, la propuesta del Programa Anual de Difusión de Promoción y Protección de derechos en salud y Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS y supervisar su cumplimiento.
- i. Evaluar los informes relativos a quejas, reclamos, intervenciones de oficio y proceso de vigilancia.
- j. Proponer los documentos de gestión para la vigilancia de IAFAS e IPRESS.
- k. Disponer acciones de vigilancia inopinadas y no programadas.
- l. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto

funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

m. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

Artículo 16.- De la Superintendencia Adjunta de Supervisión

La Superintendencia Adjunta de Supervisión es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de las Intendencias de Supervisión de IAFAS y de IPRESS. Es la encargada de velar por los procesos de supervisión vinculados a la prevención de vulneración de derechos en salud relacionados a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

Artículo 17.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión las siguientes:

- a. Asesorar y proponer a la Superintendencia los lineamientos de política institucional en los aspectos funcionales de su competencia.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.
- c. Proponer los lineamientos y supervisar los resultados de las acciones de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- d. Conducir y supervisar el sistema de acreditación de la calidad de las IPRESS.
- e. Proponer a la Superintendencia y refrendar las resoluciones y certificados de acreditación de la calidad de las IPRESS.
- f. Disponer acciones de supervisión inopinadas y no programadas.
- g. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.
- h. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- i. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, las propuestas de los Programas Anuales de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, Programa de Acreditación de la Calidad y otros programas que elabore en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- j. Evaluar los informes de supervisión y de seguimiento.
- k. Proponer los documentos de gestión para la supervisión de IPRESS, IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, supervisando su cumplimiento.
- l. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Supervisión.
- m. Emitir opinión técnica especializada sobre operaciones o comportamientos que involucren riesgo financiero, operacional o vulneración de garantías dentro del ámbito de su competencia.
- n. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

Artículo 18.- De la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

La Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de la Intendencia de Normas y Autorización y a la Intendencia de Fiscalización y Sanción. Es la encargada de velar por la restitución de los derechos en salud vulnerados y adecuar el marco normativo que regula a las IAFAS.

Artículo 19.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización:

- a. Proponer y asesorar sobre los lineamientos de la política regulatoria de SUSALUD.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Normas y Autorización y de la Intendencia de Fiscalización y Sanción.

c. Supervisar los resultados de las acciones de regulación, registro, autorización, fiscalización y sanción de SUSALUD.

d. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.

e. Emitir el certificado de Autorización de Organización y de Funcionamiento para las IAFAS.

f. Emitir las resoluciones que declaran la baja de oficio o la suspensión de actividades de las IAFAS e IPRESS.

g. Proponer a la Superintendencia los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de su competencia, y monitorear el proceso de su aprobación.

h. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

i. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, el Programa Anual de Regulación y supervisar su cumplimiento.

j. Emitir las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS o disponer su archivo o su devolución a la Superintendencia Adjunta de origen.

k. Emitir las resoluciones en primera instancia, que disponen la imposición de medidas de carácter provisional, medidas correctivas e imposición de sanciones a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS o que disponen el archivamiento de los procedimientos sancionadores.

l. Emitir las resoluciones en primera instancia, que disponen la imposición de medidas de ejecución forzosa a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

m. Poner en conocimiento de la Alta Dirección las resoluciones de primera instancia de cualquier naturaleza que apliquen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

n. Poner en conocimiento de la Superintendencia Adjunta de Supervisión y de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, las resoluciones de primera instancia que disponen la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones a la IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

o. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

p. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS RESOLUTIVOS

SUB CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 20.- Centro de Conciliación y Arbitraje

El Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD en tanto mantiene dependencia administrativa de la misma. Cuenta con autonomía técnica y funcional en el ámbito de competencia relativo a la Conciliación y Arbitraje. La Superintendencia Nacional de Salud garantiza que administrativamente se pueda plasmar de manera efectiva un marco que asegure al CECONAR autonomía en sus funciones relacionadas con la provisión de mecanismos conciliatorios y arbitrales.

Artículo 21.- Funciones del CECONAR

Son funciones del CECONAR las siguientes:

a. Proponer ante el Consejo Directivo de SUSALUD, las normas de su funcionamiento a nivel nacional para el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud.

b. Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD.

c. Registrar y habilitar a los Centros de Conciliación y Arbitraje con especialización en salud para resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud.

d. Administrar a nivel nacional el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia Salud, así como la lista de conciliadores y árbitros adscritos a éste con independencia en el ejercicio de sus funciones.

e. Administrar los servicios alternativos para la solución de controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, entre éstos y los usuarios de los servicios de salud; así como en general, entre las partes que mantengan cualquier controversia con algún componente de salud que sea sometida al CECONAR.

f. Actuar como Centro competente en caso las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro al cual recurrir;

g. Dirimir los conflictos de competencia entre dos o más centros a los que se hayan sometido controversias del Sistema Nacional de Salud.

h. Implementar, cuando actúe como Centro competente, los procedimientos para el auxilio económico de costos procesales para los usuarios que así lo requieran conforme a sus reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

i. Otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

SUB CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Artículo 22.- Tribunal de SUSALUD.

El Tribunal es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD. Cuenta con autonomía técnica y funcional y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y las materias correspondientes a la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de SUSALUD.

Artículo 23.- Conformación del Tribunal de SUSALUD.

El Tribunal se encuentra integrado por Salas Especializadas en los asuntos de su competencia. Cada Sala está integrada por tres (3) vocales. Para el desempeño de sus funciones las Salas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico. En caso de impedimento temporal, cese o renuncia de un vocal de una Sala, éste podrá ser sustituido por un vocal de otra Sala del Tribunal de SUSALUD, a fin de poder completar el quórum reglamentario. Cada Sala se encuentra facultada para elegir a su Presidente, según los criterios establecidos en su propio Reglamento.

Atendiendo al incremento de la carga procesal el Consejo Directivo podrá conformar o desactivar Salas Especializadas según área temática, cuyo número legal, regla de quórum y demás normas de funcionamiento serán las mismas que las aplicables a las Salas Permanentes.

Artículo 24.- De las competencias del Tribunal de SUSALUD.

Las Salas del Tribunal son competentes para:

a. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS.

b. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS.

c. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IAFAS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IAFAS, diferentes de las IPRESS.

d. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IPRESS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IPRESS, diferentes de las IAFAS.

e. Declarar la nulidad de los actos administrativos en su ámbito de competencia, cuando corresponda.

f. Emitir aclaración, ampliación y enmienda ya sea de oficio o a pedido de parte de las resoluciones que emita el Tribunal.

g. Disponer medidas de carácter provisional, a solicitud de parte, cuando estime que el trámite o duración del procedimiento puede afectar en forma desproporcionada al administrado, dicha decisión debe fundamentarse en la existencia de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

h. Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación.

La Sala Plena es competente para:

i. Debatir y establecer precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional.

j. Discutir y adoptar lineamientos de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional tiene a su cargo la programación, conducción y ejecución de las labores de control gubernamental, en el ámbito de SUSALUD, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control. El Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República (CGR), sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Artículo 26.- Funciones del Órgano de Control Institucional.

Son funciones del Órgano de Control Institucional, las siguientes:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de SUSALUD, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Control vigente, sus ampliatorias, modificatorias y demás normativa conexa.

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de SUSALUD, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República.

c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de SUSALUD, que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de SUSALUD y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectúa de conformidad con los lineamientos que emita la CGR.

d. Ejercer control preventivo en SUSALUD dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la CGR, comunicando a los diversos órganos los criterios específicos de auditoría aplicables, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de SUSALUD y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de SUSALUD, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de SUSALUD para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g. Recibir y atender las denuncias que le presenten los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de SUSALUD, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente SUSALUD, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.

j. Apoyar a las Comisiones que designe la CGR para la ejecución de las labores de control en el ámbito de SUSALUD. Así mismo el Jefe de la OCI y el personal de dicho órgano colaborar por disposición de la CGR, en otras labores de control, por razones operativas y de especialidad.

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a SUSALUD, por parte de los órganos y personal de éstos.

l. Formular y proponer a SUSALUD el presupuesto anual del OCI, para su aprobación correspondiente.

m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para la Asignación del Personal así como de la parte correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la CGR o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la administración pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante 10 años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente del Sector Público. El Jefe del OCI adoptar las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documentario.

r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 27.- De la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública es el órgano a cargo de la defensa jurídica del Estado en lo relativo a los intereses de SUSALUD. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativamente de SUSALUD. Se rige por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado y está a cargo de un Procurador Público designado por Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Salud.

Artículo 28.- Funciones de la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública de SUSALUD tiene como funciones específicas las siguientes:

a. Ejercer la defensa jurídica de SUSALUD en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; en las controversias resueltas en el marco de la conciliación extrajudicial y; otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

b. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal.

c. Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

d. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo y acatar sus disposiciones, de acuerdo a la normativa vigente.

e. Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUB CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 29.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento dependiente de

la Secretaría General, encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal, así como a las demás dependencias de SUSALUD, absolviendo las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a. Elaborar y emitir opinión sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de SUSALUD y por encargo de la Alta Dirección.
- b. Recopilar, clasificar, opinar, concordar, sistematizar, difundir y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines de SUSALUD, manteniendo informados a los demás órganos sobre la materia.
- c. Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos a través de la Alta Dirección, emitiendo los informes en los casos que corresponda.
- d. Asesorar, coordinar y emitir opinión legal respecto de los convenios y otras gestiones de carácter interinstitucional que suscriba SUSALUD.
- e. Elaborar y visar los proyectos de contratos, convenios institucionales y cualquier otro documento de carácter legal, que le sean remitidos por la Alta Dirección.
- f. Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución de la Alta Dirección sobre la aprobación o modificación de procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos.
- g. Mantener un listado de los poderes asignados, así como actualizarlo cuando se efectúe una modificación y revocación de los mismos.
- h. Coordinar en temas referidos a la defensa jurídica de SUSALUD respecto de las acciones judiciales, administrativas y arbitrales, a cargo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como las derivadas de asuntos contenciosos administrativos, elaborando informes legales y coordinando con las instancias correspondientes, reportando a la Secretaría General.
- i. Otras que le asigne la Secretaría General, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

**SUB CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO**

Artículo 31.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General, encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias de SUSALUD en asuntos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Público y - cuando corresponda- los Sistemas Administrativos de Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública. Asimismo, se encuentra a cargo de coordinar con las dependencias pertinentes la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y gestionar la cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.

Artículo 32.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:

- a. Proponer a la Alta Dirección los planes, proyectos, presupuestos y acciones de organización, modernización y desarrollo institucional.
- b. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de los planes institucionales, informando a la Alta Dirección de los avances y logros obtenidos.
- c. Conducir el proceso presupuestario en sus diversas fases de formulación, programación, aprobación, ejecución y evaluación, en estrecha relación con el Plan Operativo Institucional y en cumplimiento de la normativa vigente.
- d. Dirigir, gestionar y evaluar las acciones y convenios de cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable, en coordinación con las dependencias

involucradas en los proyectos, reportando a la Alta Dirección.

- e. Dirigir y evaluar las acciones y convenios de cooperación técnica nacional e internacional reembolsable, en coordinación con las dependencias involucradas en los proyectos, reportando a la Alta Dirección.
- f. Evaluar y proponer la aprobación de los proyectos de normas y procedimientos de gestión interna formulados por los diversos órganos de SUSALUD.
- g. Formular y proponer, de ser el caso, la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), entre otros.
- h. Formular, proponer y ejecutar el Sistema de Gestión de Calidad, reportando a la Alta Dirección.
- i. Emitir opinión técnica previa en lo referente a planes, presupuesto, organización y otros temas vinculados al ámbito de su competencia.
- j. Proporcionar a la Alta Dirección la información procesada que se requiera para la toma de decisiones en materias de su competencia.
- k. Monitorear la vigencia y ejecución de los Convenios institucionales nacionales e Internacionales y los Acuerdos Administrativos que involucren el funcionamiento institucional y que le informe la Alta Dirección.
- l. Elaborar el proyecto de Memoria Anual e Informes de Gestión Institucional en coordinación, con todos los órganos de SUSALUD.
- m. Otras que le asigne la Secretaría General, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

**SUB CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO:
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 33.- Oficina General de Administración.

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD. Está a cargo de las acciones de cobranza relativas a las multas, cobranza coactiva, fiscalización y control previo, conforme a las normas de la materia.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina General de Administración.

Son funciones de la Oficina General de Administración, las siguientes:

- a. Planificar, ejecutar, controlar y actuar sobre los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes.
- b. Proponer a la Alta Dirección, normas internas, estrategias y convenios de interés institucional en materia de su competencia.
- c. Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la programación y formulación del Presupuesto Institucional, en base a sus prerrogativas.
- d. Ejecutar y controlar el presupuesto anual, cautelando el cumplimiento de los niveles de autorización del gasto.
- e. Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, así como programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos de contrataciones.
- f. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y suscribir los contratos correspondientes.
- g. Dirigir y controlar la ejecución de los procesos del Sistema de Bienes Estatales; así como organizar, mantener y supervisar la actualización y conservación del inventario físico valorizado de los bienes.
- h. Administrar y controlar los servicios de vigilancia, transporte, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como de otros servicios auxiliares de SUSALUD, a excepción del software y los equipos informáticos y de comunicaciones.
- i. Gestionar los recursos financieros; dirigir, ejecutar y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores.

j. Organizar y optimizar la administración financiera y proporcionar información contable adecuada y oportuna.

k. Elaborar los estados financieros y presupuestales correspondientes de SUSALUD.

l. Resolver en primera instancia los recursos impugnativos contra los actos de SUSALUD en materia de su competencia; así como elevar el expediente respectivo a la Alta Dirección, según corresponda.

m. Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y aquellas que le fueran delegadas.

n. Ejecutar, controlar e informar sobre las acciones de cobranza provenientes de las multas y de la cobranza coactiva conforme a las normas vigentes.

o. Otras que le asigne la Secretaría General o por norma expresa.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO: OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 35.- Oficina de General de Gestión de las Personas.

La Oficina General de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas.

Son funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, las siguientes:

a. Conducir la gestión del potencial humano, fomentando su desarrollo profesional y bienestar social, conforme a las necesidades de SUSALUD.

b. Asesorar a la Alta Dirección en materia de gestión de recursos humanos, así como a las demás dependencias de SUSALUD.

c. Proponer, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por las normas vigentes sobre la materia de su competencia.

d. Propiciar la cultura institucional orientada al servicio al ciudadano y la mejora del clima organizacional.

e. Proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo de las Personas, coordinando previamente con los diversos órganos de SUSALUD.

f. Velar por el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión, desarrollando iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión recursos humanos.

g. Organizar y ejecutar periódicamente evaluaciones de desempeño laboral, que permitan a la administración, la ejecución de medidas correctivas o de estímulo.

h. Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.

i. Formular los perfiles de puestos, incluido la valuación de los mismos, así como todos los documentos de gestión en su ámbito de competencia.

j. Gestionar y administrar las actividades referidas al reclutamiento, selección de personal, inducción de personal, contratos, registro de asistencia, legajos, planillas de pagos, remuneraciones, pensiones y demás procesos técnicos relativos a la organización interna de personal.

k. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional del Personal del Servicio Civil.

l. Expedir resoluciones en asuntos de su competencia.

m. Resolver en primera instancia las impugnaciones en materia de su competencia, así como elevar el expediente a la Secretaría General según corresponda.

n. Proponer y ejecutar estrategias de conciliación y negociación colectiva, en el marco de su competencia.

o. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y controlar el Plan de Bienestar de personal.

p. Gestionar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad.

q. Conducir y supervisar la ejecución del Programa de Prácticas Pre-Profesionales.

r. Actualizar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

p. Otras que le asigne la Secretaría General o por norma expresa.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

SUB CAPÍTULO I INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 37.- Intendencia de Investigación y Desarrollo.

La Intendencia de Investigación y Desarrollo es el órgano responsable del planeamiento, desarrollo y administración del Sistema de Información Gerencial, de los recursos tecnológicos y la seguridad de la información que demandan las operaciones de la institución. Desarrolla estudios económicos sociales, elabora y publica estadísticas especializadas, generando conocimiento sobre las tendencias en salud.

Elabora iniciativas de regulación de la recolección, transferencia, difusión e intercambio de información y gestiona proyectos de desarrollo.

Artículo 38.- Funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

Son funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, las siguientes:

a. Conducir la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por la IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

b. Efectuar el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

c. Conducir, diseñar, implementar y ejecutar las estrategias, los procesos y mecanismos de captura, transferencia, procesamiento, difusión e intercambio de información de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como las que requieran los órganos de línea de SUSALUD.

d. Formular y proponer iniciativas de regulación de la recolección, transferencia, difusión e intercambio de información.

e. Formular, proponer, monitorear y/o ejecutar estudios sobre la dinámica y evolución del Sistema de Salud, en el ámbito de su competencia.

f. Conducir las estrategias, metodologías y políticas orientadas a la implementación del Sistema de Información Gerencial (SIG) de SUSALUD.

g. Gestionar la información obtenida del sistema de salud.

h. Diseñar y administrar el Portal Web Institucional e Intranet de SUSALUD en coordinación con los demás órganos según corresponda.

i. Gestionar las bases de datos de SUSALUD garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad en concordancia con los lineamientos de seguridad que se establezcan.

j. Administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud en coordinación con las IAFAS que suministran información.

k. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Investigaciones y publicaciones técnicas aprobado por la Superintendencia.

l. Gestionar, conducir y promover proyectos de desarrollo e identificar y coordinar el uso de estándares de información en los agentes bajo el ámbito de su competencia.

m. Gestionar, promover, planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de los sistemas de información de los órganos de SUSALUD.

n. Proponer, planificar, diseñar e implementar los lineamientos y los siguientes planes: Estratégico de Tecnologías de la Información, de Contingencia Tecnológica, de Operaciones y Contingencia de Comunicaciones Institucionales y de Seguridad de Información.

o. Proponer, planificar y diseñar los lineamientos de gestión de tecnologías de información, así como implementar y administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones.

p. Investigar, planificar, proponer e implementar nuevas herramientas de tecnologías de información y comunicaciones, a fin de optimizar el uso de recursos y mejora de procesos, de acuerdo a las necesidades de los usuarios internos y externos.

q. Elaborar, actualizar y mantener estándares de información relacionados al Sistema Nacional de Salud bajo competencia de SUSALUD.

r. Verificar el cumplimiento de las normas sobre el intercambio de información de los servicios de salud.

s. Emitir los informes relacionados al cumplimiento de la normatividad en materia de información por parte de los administrados.

t. Otras que le asigne la Superintendencia.

SUB CAPÍTULO II INTENDENCIA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD

Artículo 39.- La Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

La Intendencia de Promoción de Derechos en Salud es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, responsable de establecer, implementar, conducir y promover las actividades orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes, brindar orientación y difundir información a la ciudadanía, usuarios y a todos los actores del sistema de salud.

Artículo 40.- Funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, las siguientes:

a. Establecer, implementar, difundir y conducir las acciones orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes en salud.

b. Establecer y monitorear la ejecución de los procedimientos para informar y orientar la atención al ciudadano en las plataformas de atención de las IAFAS e IPRESS.

c. Formular, proponer y ejecutar, en el marco de las competencias asignadas a SUSALUD, el Programa Anual de Promoción sobre los derechos y deberes en Salud

d. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS.

e. Promover y difundirla información sobre medios alternativos de solución de controversias en salud.

f. Formular propuestas normativas relacionadas con la promoción de los derechos en salud y la atención a los usuarios en salud.

g. Proponer y desarrollar los documentos de gestión para la vigilancia de IAFAS e IPRESS.

h. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta de Usuarios.

i. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud el informe técnico de Vigilancia.

j. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y a las Unidades de Gestión de IPRESS producto de las recomendaciones planteadas en el informe final de vigilancia.

k. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

l. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO III INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD

Artículo 41.- La Intendencia de Protección de Derechos en Salud.

La Intendencia de Protección de Derechos en Salud es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, responsable de establecer, implementar y conducir las actividades orientadas a proteger los derechos en salud de los usuarios de las IAFAS e IPRESS. Asimismo, conduce el desarrollo de auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y de auditorías de procesos en las IPRESS o IAFAS, para la investigación de un evento que vulnere los derechos en salud de las personas.

Artículo 42.- Funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, las siguientes:

a. Establecer, ejecutar y conducir las acciones orientadas a fortalecer la protección de los derechos en salud.

b. Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulnere o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud.

c. Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulnere o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS.

d. Conducir el desarrollo de auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y de auditorías de procesos en las IPRESS o IAFAS, para la investigación de un evento que vulnere los derechos en salud de las personas.

e. Aplicar las medidas de seguridad a la que se refiere la Ley General de Salud en el ámbito de su competencia.

f. Atender, resolver y emitir informes relativos a las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias sometidas a su consideración.

g. Regular y supervisar los procedimientos para la atención de las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias en las IAFAS e IPRESS.

h. Orientar en el uso de los medios alternativos de solución de controversias en salud.

i. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud el informe técnico de queja, reclamo, intervención de oficio o denuncia.

j. Implementar y administrar una plataforma telefónica abierta y de servicio continuo de información de salud y atención al ciudadano con oportunidad, suficiencia, disponibilidad y aceptabilidad.

k. Implementar y administrar la plataforma virtual de atención y protección al ciudadano en salud.

l. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores de los delegados de promoción y protección de los derechos en salud.

m. Formular propuestas de normativa relacionada con la protección de los derechos en salud de los usuarios.

n. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO IV INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 43.- La Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

La Intendencia de Supervisión de las IAFAS, es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, responsable de supervisar las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, lo estipulado en la regulación vigente y a los procedimientos generales establecidos por SUSALUD.

Artículo 44.- Funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Supervisión de las IAFAS las siguientes:

a. Supervisar el uso correcto de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud.

b. Supervisar en las IAFAS el cumplimiento de la normatividad vigente

c. Supervisar que los procedimientos definidos por las IAFAS para la atención a los asegurados garanticen el acceso, oportunidad, calidad y la cobertura a los asegurados y beneficiarios, según corresponda.

d. Supervisar que las IAFAS garanticen la sostenibilidad financiera en resguardo de los derechos de los asegurados.

e. Supervisar y monitorear el nivel de riesgo operacional que presenten las IAFAS.

f. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

g. Supervisar el cumplimiento de los planes ofrecidos por las IAFAS, así como los mecanismos y oportunidad de pago de las IAFAS a las IPRESS.

h. Supervisar la separación contable y administrativa en aquellas IAFAS que brinden servicios de prestación de salud con IPRESS propias o vinculadas.

i. Supervisar a las Empresas de Seguros que oferten coberturas de salud, SOAT, así como a las Asociaciones de Fondo Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1158.

j. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Supervisión de IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

k. Proponer los documentos de gestión para la supervisión de IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

l. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión, el informe final de supervisión de IAFAS y de Unidades de Gestión de IPRESS.

m. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y a las Unidades de Gestión de IPRESS producto de las recomendaciones planteadas en el informe final de supervisión.

n. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

o. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que lo representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y demás normas conexas, con excepción de las pólizas de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

p. Realizar el monitoreo del comportamiento de los indicadores económicos financieros e indicadores de ejecución presupuestal en las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

q. Formular propuestas de normativa en su ámbito de competencia.

r. Supervisar que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios, proteja los intereses de los asegurados.

s. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Supervisión en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO V INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 45.- Intendencia de Supervisión de IPRESS.

La Intendencia de Supervisión de IPRESS, es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, responsable de supervisar los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y de los aspectos de gestión sanitaria en Unidades de Gestión de IPRESS.

Artículo 46.- Funciones de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.

Son funciones de la Intendencia de Supervisión de IPRESS las siguientes:

a. Supervisar los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de servicios de salud por parte de las IPRESS.

b. Supervisar el cumplimiento de las garantías explícitas en la prestación de servicios de salud de las IPRESS y de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Supervisar en las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, el cumplimiento normativo y la administración del Riesgo Operativo.

d. Autorizar, certificar, acreditar y supervisar a las IPRESS para la procura, extracción y/o el trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos.

e. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Supervisión de IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

f. Proponer documentos de gestión para la supervisión de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS, en el ámbito de su competencia.

g. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión el informe final de supervisión de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS.

h. Efectuar acciones de seguimiento a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de las observaciones planteadas en el informe final de supervisión.

i. Efectuar acciones de seguimiento a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

j. Implementar y conducir el proceso de acreditación de la calidad en salud de las IPRESS.

k. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Acreditación de la calidad de IPRESS.

l. Emitir el informe de recomendación de acreditación de la IPRESS evaluada.

m. Capacitar y certificar a los agentes vinculados al proceso de acreditación de la calidad de las IPRESS.

n. Supervisar el proceso de acreditación de calidad en salud a nivel nacional.

o. Proponer proyectos de normas en su ámbito de competencia.

p. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Supervisión en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO VI INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 47.- La Intendencia de Normas y Autorizaciones.

La Intendencia de Normas y Autorizaciones es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, responsable de elaborar y proponer las normas de carácter general dentro del ámbito de competencia de SUSALUD.

También es responsable de autorizar la organización y el funcionamiento de las IAFAS, registrar a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS y de certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados a los procesos de registro y categorización de las IPRESS y emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II. Asimismo registrar a los agentes vinculados al proceso de Acreditación de Calidad de las IPRESS.

Artículo 48.- Funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones

Son funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones las siguientes:

a. Evaluar el marco normativo que regula a los agentes del Sistema Nacional de Salud a efecto de proponer su adecuación, cuando corresponda.

b. Elaborar y proponer los proyectos de normas dentro del ámbito de competencia de SUSALUD.

c. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

d. Conducir y administrar los procedimientos de registro de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como la renovación y cancelación de dicho registro, según corresponda. Asimismo, conducir los procedimientos de autorización de las IAFAS.

e. Administrar y mantener los Registros: Registro Nacional de IPRESS, de IAFAS, de Unidades de Gestión de IPRESS, de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, de Registradores de IPRESS, de Categorizadores de IPRESS, de Acreditadores de calidad de IPRESS y de Sanciones.

f. Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las demás que por norma legal se establezcan dentro de su competencia.

g. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II.

h. Elaborar, proponer y ejecutar el Programa Anual de Regulación que aprueba la Superintendencia.

i. Capacitar y certificar a los agentes vinculados al proceso de registro y categorización de las IPRESS.

j. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO VII LA INTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 49.- La Intendencia de Fiscalización y Sanción.

La Intendencia de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, responsable de organizar y conducir, en primera instancia, el Proceso Administrativo Sancionador de SUSALUD.

Artículo 50.- Funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción.

Son funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción las siguientes

- a. Evaluar el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- b. Conducir el proceso administrativo sancionador a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- c. Evaluar y proponer la imposición de medidas de carácter provisional y medidas correctivas a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- d. Proponer la imposición de sanciones o el archivamiento de los procedimientos administrativos sancionadores a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- e. Proponer la imposición de medidas de ejecución forzosa de los procedimientos administrativos sancionadores a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- f. Sustentar la necesidad de presentar denuncia, a través del Procurador Público ante la autoridad correspondiente, frente a la presunción de la comisión de delitos en los asuntos sometidos a su consideración.
- g. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 51.- Órganos Desconcentrados.

Los órganos desconcentrados dependen de la Superintendencia, tienen a su cargo, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las funciones y actividades desconcentradas que le encargue el Superintendente de SUSALUD.

Los órganos desconcentrados son las Intendencias Macro Regionales, las mismas que podrán contar con Jefaturas Zonales.

La Superintendencia Nacional de Salud cuenta con 05 Intendencias Macro Regionales (Norte, Centro, Sur, Lima y Oriente) y, puede contar hasta con veintiséis (26) Jefaturas Zonales que se implementan en forma gradual, facultándose al Consejo Directivo, la aprobación de las medidas reglamentarias correspondientes.

Las Intendencias Macro Regionales están a cargo, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de la ejecución de las políticas y estrategias que establezca la Superintendencia.

Artículo 52.- Funciones de las Intendencias Macro Regionales.

Son funciones de las Intendencias Macro Regionales

- a. Dirigir y supervisar la gestión de las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.
- b. Evaluar, consolidar, proponer y supervisar los planes y presupuestos anuales de las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.
- c. Proponer los documentos de gestión para las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.
- d. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas estrategias conjuntas y actividades referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e. Coordinar con la Secretaría General, los asuntos de gestión administrativa que garanticen el correcto funcionamiento y el logro de los objetivos institucionales, dentro de su ámbito territorial.
- f. Otras que le asigne o delegue la Superintendencia.

TÍTULO III

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 53.- De las Relaciones Interinstitucionales.

La Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones, establecerá y mantendrá relaciones con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, vinculadas a las actividades afines, para el logro de su función y objetivos estratégicos.

La Superintendencia Nacional de Salud puede suscribir convenios que resulten necesarios para el logro de sus objetivos.

La Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de mantener relaciones de coordinación no vinculante, cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 54.- Del Régimen Laboral.

El personal de SUSALUD, se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55.- Del Pliego Presupuestal.

La Superintendencia Nacional de Salud constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 56.- De los Recursos Económicos.

Los recursos de SUSALUD, son los siguientes:

- a. Los recursos ordinarios asignados en el Presupuesto de la República.
- b. Los recursos directamente recaudados.
- c. Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, según la normatividad vigente.
- d. Los provenientes de las donaciones y transferencias que se efectúen a su favor.
- e. Los demás que se le asigne por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los documentos de gestión y normas internas, diferentes del Cuadro de Asignación de Personal y del Reglamento de Infracciones y Sanciones, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el presente Reglamento se aprueban en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles. Las funciones de SUSALUD se financian con cargo a su presupuesto institucional aprobado.

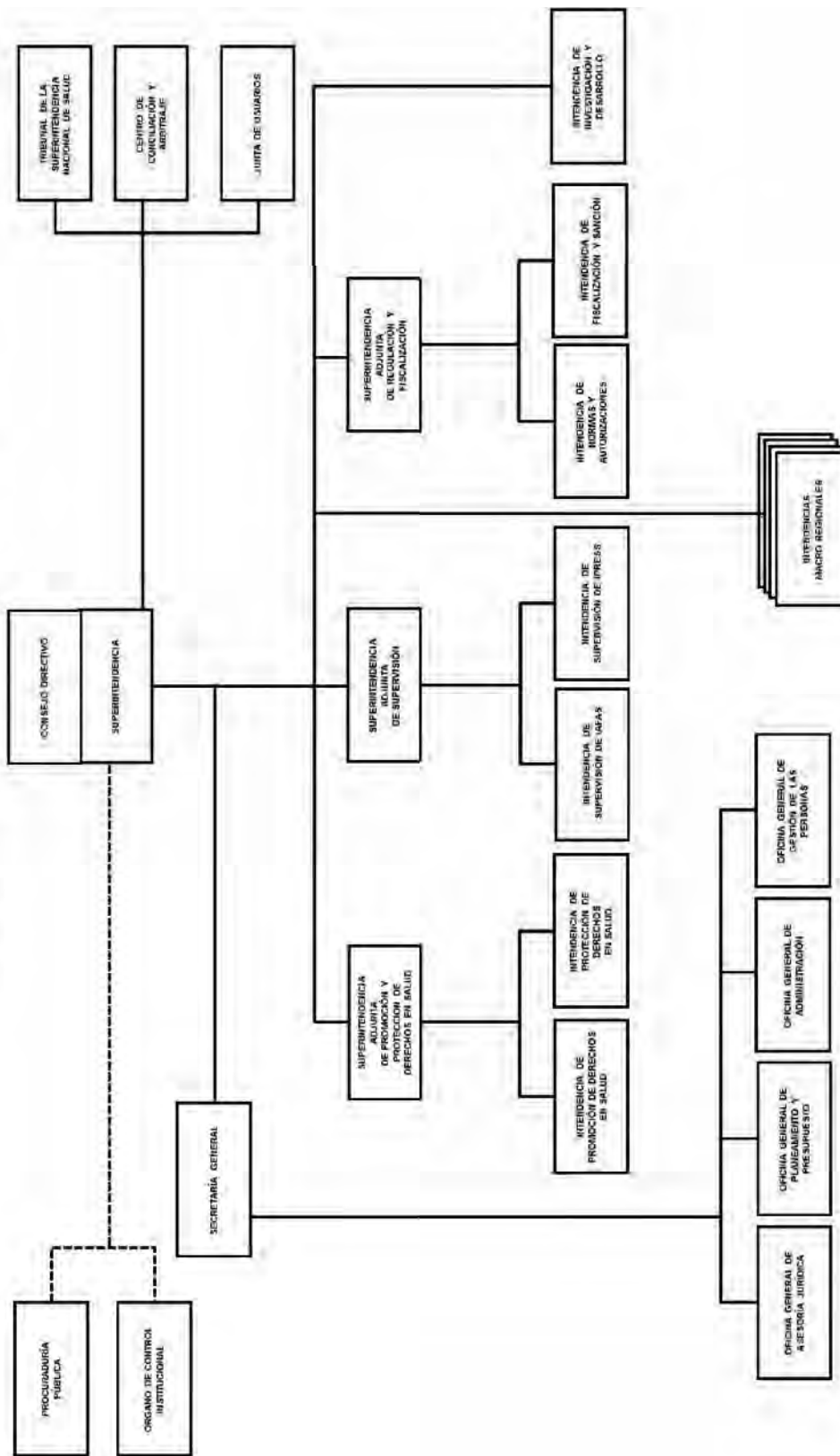
SEGUNDA.- Precísese que las Unidades de Gestión de IPRESS públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas.

Así también, precísese que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas.

En ningún caso, las personas naturales pueden actuar como Unidad de Gestión de IPRESS.

TERCERA.- Las funciones listadas en los artículos 4, 14, 16, 18, 37, 39, 41, 43, 45 y 48 del presente Reglamento son aplicables a las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) únicamente en aquellos aspectos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1158.

ANEXO
Organigrama de la
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



Aprueban “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya – Perú, 2014”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2014/MINSA

Lima, 9 de junio del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-052372-001, que contiene la Nota Informativa Nº 205-2014-DGE-DVE-JAR/MINSA de la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, la fiebre de chikungunya es una enfermedad causada por el virus chikungunya, transmitida mediante la picadura de los mosquitos *Aedes Aegypti*, *Aedes Albopictus* y *Clex Pipiens*, habiéndose reportado en el mundo millones de casos de fiebre de Chikungunya y brotes considerables en África, las Islas del Océano Índico la región del pacífico, incluyendo Australia y Asia (India, Indonesia, Myanmar, Maldivas, Sri Lanka y Tailandia); en el año 2007 el virus se extendió a Italia, Estados Unidos, Canadá, Guyana Francesa, Brasil e islas Martinica y Guadalupe;

Que, en el mes de diciembre de 2013, la Organización Mundial de la Salud, recibió la confirmación de dos casos de transmisión autóctona del virus chikungunya; en tal razón, la Organización Panamericana de la Salud emitió una alerta epidemiológica debido a la detección de los primeros casos de transmisión autóctona de fiebre por chikungunya en el continente americano, específicamente en la isla de Saint Martín, ubicada en el mar Caribe, aproximadamente a 240 km al este de la isla de Puerto Rico;

Que, si bien en el Perú, aún no se han registrado casos de fiebre chikungunya, resulta pertinente mencionar que en nuestro país, hay un total de 301 distritos con infestación del vector *Aedes Aegypti* y *Culex* y además existen condiciones sociales, culturales y económicas que facilitarían la introducción y transmisión de esta enfermedad;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Epidemiología (DGE), en su condición de órgano técnico del Ministerio de Salud, responsable de normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional, con la colaboración de los demás órganos técnicos del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud, ha elaborado la propuesta de Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya – Perú, 2014”;

Que, la propuesta de “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya – Perú, 2014”, tiene entre sus objetivos, preparar los sistemas de vigilancia y respuesta frente al riesgo de introducción del virus chikungunya en territorio peruano, con énfasis en regiones con infestación del vector *Aedes Aegypti* y *Culex*, al ser estas regiones las que presentarían un mayor riesgo de transmisión;

Que, con el Informe Nº 060-2014-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión favorable a la suscripción del Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya – Perú, 2014;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Fiebre de Chikungunya – Perú,

2014”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que las direcciones generales, oficinas generales, órganos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan Nacional.

Artículo 3º.- Disponer que las acciones contenidas en el Plan Nacional se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Epidemiología, en ejercicio de sus funciones, supervise el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Nacional.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, así como el Plan Nacional en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1094300-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111-2014-TR

Lima, 6 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 049-DE-CERCIL-2014 del Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL; el Oficio Nº 639-2014-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Memorando Nº 160-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe Nº 640-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, es una institución sin fines de lucro, especializada en la atención integral de las personas con limitaciones visuales y tiene como misión contribuir al bienestar y constante superación de las personas con discapacidad visual, valorar y desarrollar sus potencialidades para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo;

Que, el artículo 7 del estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, establece que su Consejo Directivo está conformado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 147-2012-TR, se ratificó al señor Antonio Humberto Salazar Ticeran, como delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL;

Que, conforme al estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, la designación de los delegados de los sectores que conforman su Consejo Directivo es ejercida por un periodo de dos (2) años;

Que, el encargo citado en el tercer considerando de la presente resolución, ha llegado a su término, por lo

que en atención a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación efectuada y designar al nuevo representante del Sector ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor ANTONIO HUMBERTO SALAZAR TICERAN, como delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora NATALIA ROMY QUINONES BERROSPI, como delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución, al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1094322-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento de estudio de preinversión de proyecto de inversión pública de saneamiento urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2014-VIVIENDA

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 368 652 708,00), incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, señala que el ente rector; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento, y estas transferencias se efectúan preferentemente a las EPS y están sujetas a las

condiciones de sostenibilidad que se establezcan en el Reglamento; asimismo, establece que las transferencias referidas en el presente artículo son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el inciso vi del literal a), numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza en el presente Año Fiscal la realización, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA, y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que, según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 465-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30114, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia financiera por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 224,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., para financiar la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 59", indicando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 1441-2014-VIVIENDA-OGPP, la Directora General (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 175-2014-/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto, en el cual se concluye que resulta procedente la transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 224,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, destinada al financiamiento de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 59"; asimismo, indica que se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 224,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 59";

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 224,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 59".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras de los recursos, para los cuales le fueron entregados a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros del estudio de preinversión del proyecto de saneamiento urbano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco del convenio correspondiente suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1094182-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Disponen la publicación en la página web del OSINERGMIN del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 106-2014-OS/CD**

Lima, 3 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", y deroga la norma aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, a fin de recibir los comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 271-2014-GART elaborado conjuntamente por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN y la División de Distribución Eléctrica, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página WEB del OSINERGMIN www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe Técnico-Legal N° 271-2014-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan, por escrito, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el artículo primero de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normafise@osinerg.gob.pe, indicando en el asunto: "Procedimiento Costos FISE". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de la norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1094490-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Aprueban Convenio de Encargo para que la UNOPS lleve a cabo proceso de selección para contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 058-2014-GG-OSITRAN**

Lima, 9 de Junio de 2014

VISTOS:

La Nota N° 159-2014-OPP/GG/OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 064-2014-LOGISTICA-OSITRAN y 077-2014-LOGISTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 046-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Nota N° 420-2014-GSF-OSITRAN del 28 de abril de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a la Gerencia General que había elaborado una

propuesta de Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao", por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao", para lo cual se remitió la propuesta de Términos de Referencia respectiva;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2014, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, con Nota N° 142-14-LOGISTICA-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, debido a las condiciones establecidas en la propuesta de Términos de Referencia del servicio de supervisión presentados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se encargue la realización del respectivo proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS;

Que, a través de los Informes N° 064-2014-LOGISTICA-OSITRAN y 077-2014-LOGISTICA-OSITRAN, del 29 de abril de 2014 y 3 de junio de 2014, respectivamente, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia;

Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local. De esta manera, este organismo obtuvo la certificación ISO 14001 por ejecutar proyectos de infraestructura que mitigan el daño ambiental;

Que, los referidos Informes, tal como se señala en el Memorando N° 731-14-GAF-OSITRAN, de fecha 4 de junio de 2014, han sido aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Nota N° 159-14-OPP-GG-OSITRAN, del 3 de junio de 2014, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emitió la certificación presupuestal para solventar los costos administrativos del encargo del proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS, con cargo a la transferencia de partidas a favor de OSITRAN, autorizada mediante Decreto Supremo N° 121-2014-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe N° 046-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 6 de junio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección

a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión Integral del proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao”.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside.
2. William Bryson Butrica.
3. Jean Paul Calle Casusol.
4. Milagros Guzmán Valenzuela.
5. David Villegas Balarezo.

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico Especializado conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

1094450-1

Aprueban Convenio de Encargo para que la UNOPS lleva a cabo proceso de selección para contratación del Asesor Independiente de Seguridad de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate - Callao y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 059-2014-GG-OSITRAN

Lima, 9 de Junio de 2014

VISTOS:

La Nota N° 158-2014-OPP/GG/OSITRAN de la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Informes N°s. 065-2014-LOGISTICA-OSITRAN y 078-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 047-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Nota N° 421-2014-GSF-OSITRAN del 28 de abril de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a la Gerencia General que había elaborado una propuesta de Términos de Referencia para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad (ISA) de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad (ISA);

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad (ISA) de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate

– Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, para lo cual se remitió la propuesta de Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2014, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad (ISA) de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao, en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, con Nota N° 143-14-LOGÍSTICA-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, debido a las condiciones establecidas en la propuesta de Términos de Referencia del servicio de supervisión presentados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se encargue la realización del respectivo proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS;

Que, a través de los Informes N°s. 065-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y 078-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN, del 29 de abril de 2014 y 3 de junio de 2014, respectivamente, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia;

Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local. De esta manera, este organismo obtuvo la certificación ISO 14001 por ejecutar proyectos de infraestructura que mitigan el daño ambiental;

Que, los referidos Informes, tal como se señala en el Memorando N° 730-14-GAF-OSITRAN, de fecha 4 de junio de 2014, han sido aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Nota N° 158-14-OPP-GG-OSITRAN, del 3 de junio de 2014, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emitió la certificación presupuestal para solventar los costos administrativos del encargo del proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS, con cargo a la transferencia de partidas a favor de OSITRAN, autorizada mediante Decreto Supremo N° 121-2014-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe N° 047-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 6 de junio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y

Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Asesor Independiente de Seguridad (ISA) de acuerdo a la Norma EN 50126 de la Línea 2: Ate – Callao y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

1. Francisco Jaramillo Tarazona, quien lo preside.
2. William Bryson Butrica.
3. Jean Paul Calle Casusol.
4. Milagros Guzmán Valenzuela.
5. David Villegas Balarezo.

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico Especializado conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

1094450-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y encargan
funciones de Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 177-2014/SUNAT**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7° de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 028-2012/SUNAT se designó, entre otros, al señor Rafael Eduardo García Melgar como Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, designación que se mantiene vigente con la Resolución de Superintendencia N.° 131-2014/SUNAT;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior y encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N.° 27594 y el inciso h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 10 de junio de 2014, la designación del señor Rafael Eduardo García Melgar en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT del señor Rafael Eduardo García Melgar, a partir del 10 de junio de 2014.

Artículo 3°.- Encargar, a partir del 10 de junio de 2014, al señor Alfonso Iván Luyo Carbajal en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de

Aduanas, con retención de su cargo de Intendente de Aduana Aérea y Postal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1094399-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Cesan por límite de edad a Juez
Especializado Penal Titular de Jaén,
Distrito Judicial de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 042-2014-P-CE-PJ**

Lima, 9 de junio de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 046-2014-SE-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Zacarías Camacho Sánchez, Juez Especializado Penal Titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional de la citada Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Administrativa N° 652-2005-CNM, de fecha 5 de abril de 2005, nombró al doctor Zacarías Camacho Sánchez en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 046-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 10 de junio de 1944. Por consiguiente, el 10 de junio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 10 de junio del año en curso, al doctor Zacarías Camacho Sánchez, en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional de la citada Corte Superior de Justicia; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder

Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1094375-1

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan a Procurador Público de la Justicia Militar a conciliar extrajudicialmente en controversia surgida por arrendamiento de inmueble, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-2014-FMP/DE

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificada por Decreto Legislativo N° 1096, y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa judicial del Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al referido Decreto Legislativo y a su reglamento.

Que, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, para lo cual será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad.

Que, el numeral 1 del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público tiene la atribución de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, mediante Resolución Suprema N° 241-2002-JUS, del 8 de Noviembre del 2002, se designó al Mayor SJE (ahora Teniente Coronel) Zósimo Raúl Santana Bravo, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Justicia Militar;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 039-2014-FMP/CE/SG de fecha 16 de Mayo del 2014, se formalizó el acuerdo de Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial del 23 de Abril del 2014, mediante el cual se designó al Gral. Brig. EP (R) Juan Pablo RAMOS Espinoza, como Presidente del Fuero Militar Policial.

De conformidad con las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público de la Justicia Militar, a conciliar extrajudicialmente en representación del Fuero Militar Policial, en el proceso de Conciliación Extrajudicial promovido por el Sr. Edmundo Arias Farfán, por la controversia surgida por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en Av. Arenales N°301 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Autorizar, de no alcanzar acuerdo conciliatorio, al Procurador Público de la Justicia Militar a promover las acciones Judiciales necesarias, a fin de resolver la controversia del bien inmueble descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Fuero Militar Policial

1094201-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 0016-2014-JNE en el extremo que declaró la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ica

RESOLUCIÓN N° 363-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01338
ICA - ICA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jacinto Roberto Roque Hernández en contra de la Resolución N.º 0016-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, en el extremo en que declaró la vacancia del ejercicio de su cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N.º 0016-2013-JNE, del 7 de enero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Pedro Néstor Neyra Díaz, y revocó el Acuerdo de Concejo N.º 062-2013-MPI, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Jacinto Roberto Roque Hernández, regidor del Concejo Provincial de Ica, y reformándolo, declaró la vacancia de la mencionada autoridad por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con relación a la contratación de María Elena Roque Soriano y Javier Leonel Retamozo Roque. Asimismo, se confirmó el acuerdo de concejo antes mencionado en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia del alcalde Javier Gustavo Martínez García, por la causal referida, con relación a la contratación de Carlos Alberto Anchante García y Brayan Gustavo Martínez Gonzales (fojas 1828 a 1845).

El mencionado pronunciamiento expuso como principales argumentos los siguientes:

Con relación a la contratación de María Elena Roque Soriano

a. Se señaló que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.) es

una empresa de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, cuyo capital social se constituyó con recursos municipales y que su directorio está conformado por siete miembros, tres de los cuales son miembros del Concejo Provincial de Ica, quienes representan a la Municipalidad Provincial de Ica ante la Junta General de Accionistas. Sobre el particular, el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández se ha desempeñado como representante de la Municipalidad Provincial de Ica ante la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.) con el 33% de las acciones de propiedad de la municipalidad en el capital social de la referida empresa, entre los años 2009, 2010 y 2011, tal como se advierte de los Acuerdos de Concejo N.º 20-2009-MPI, del 8 de abril de 2009 (fojas 1233 y 1234), N.º 056-2010-MPI, del 26 de octubre de 2010 (fojas 1235 y 1236) y N.º 013-2011-MPI, del 18 de marzo de 2011 (fojas 1237 y 1238), cargo que desempeñó hasta el 26 de marzo de 2012, en vista que a través del Acuerdo de Concejo N.º 006-2012-MPI, de fecha 27 de marzo de 2012, se dejó sin efecto su designación (fojas 1239 y 1240).

b. Se estableció que, teniendo en cuenta la posición que ocupaba el regidor en la empresa de propiedad municipal, además del estrecho grado de parentesco (padre-hija), el hecho de que la contratación se haya realizado luego de un proceso de selección no menguaba o eximía de responsabilidad al regidor para informar a tiempo a la administración municipal, sobre la participación en el proceso de selección y posterior ingreso de su hija como auxiliar de operaciones de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.).

c. Se advirtió en autos que no obraba oposición oportuna y reiterada a la contratación de su hija como auxiliar de operaciones de la mencionada empresa de propiedad municipal, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), a pesar de la posición que ocupaba en la citada empresa municipal, por lo que resultaba aún más reprochable que no haya cuestionado ni se haya opuesto a tal contratación en su debida oportunidad.

d. Si bien el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández alegó que se opuso formalmente a la contratación de su hija, del análisis del denominado documento de oposición (fojas 170 y 428) se concluyó que este resulta manifiestamente extemporáneo, en tanto que dicho documento fue ingresado al despacho de alcaldía con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, un año después de la contratación de la hija (2 de mayo de 2011); aún más, después de dicha fecha no se advierte que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la relación laboral que vinculaba a su hija con la empresa municipal, la cual recién culminó el 31 de julio de 2013, como consecuencia de la renuncia irrevocable formulada por la citada, conforme se advierte de la Carta N.º 259-2013-CMI/RRHH, de fecha 2 de julio de 2013, que el jefe de Recursos Humanos dirigió a la hija del regidor, comunicándole que aceptaban su renuncia a partir del 31 de julio de 2013, fecha en la que debía entregar su cargo a su superior inmediato (fojas 1442).

e. Sobre la base de los elementos descritos este Supremo Tribunal Electoral concluyó que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández ejerció injerencia indirecta en la contratación de su hija, esto por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, además de haber omitido con prevenir a la administración edil sobre el ingreso de un pariente suyo dentro del segundo grado de consanguinidad como trabajador de una empresa de propiedad municipal. En esa medida, se declaró la vacancia de Jacinto Roberto Roque Hernández en el ejercicio del cargo que ostenta como regidor del Concejo Provincial de Ica.

Con relación a la contratación de Javier Leonel Retamozo Roque

f. Con relación al vínculo laboral o contractual, se estableció que obra en autos copia certificada de los contratos de locación de servicios no personales suscritos entre la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.) y Javier Leonel Retamozo Roque, de los cuales se advierte que el vínculo contractual se inició el 26 de marzo de 2008 hasta el 20 de junio de 2008, continuó desde el 8 de enero de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009, y luego, a partir del 7 de enero de 2010, ha sido renovado, de manera ininterrumpida,

hasta el 30 de abril de 2012, y por mandato judicial, a partir del 10 de agosto de 2012 a la fecha, percibiendo como retribución económica, desde marzo hasta mayo de 2009, la suma de S/. 650,00 (seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles); durante junio de 2009, la suma de S/. 433,20 (cuatrocientos treinta y tres y 20/100 nuevos soles); en el mes de enero de 2009, la suma de S/. 480,00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 nuevos soles); por el mes de febrero de 2009, la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles); durante los meses de marzo a agosto de 2009, la suma de S/. 700,00 (setecientos y 00/100 nuevos soles); y por el período comprendido entre enero de 2010 hasta diciembre de 2012, la suma de S/. 800,00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), y realizando la misma actividad para la que fue contratado (apoyo en la oficina de informática y del centro de cómputo).

g. En la Resolución N.º 682-2011-JNE, recaída en los Expedientes acumulados N.º J-2011-0682, N.º J-2011-0683 y N.º J-2011-0684, precisó que si la causal de vacancia o suspensión se proyecta hacia el nuevo período municipal, sea a través de la renovación de los mismos actos o porque los efectos de estos trascienden en el tiempo, o también porque ya en el nuevo período se realizaron actos que se pueden considerar como un todo cuyas partes, debidamente concatenadas, ocurrieron entre ambos períodos municipales, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para declarar la vacancia o suspensión, de darse el caso.

h. Con relación al tercer elemento, se advirtió en autos que no obra oposición oportuna y reiterada a la contratación de su sobrino en la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.), la cual se inició en fecha posterior al período en el que la citada autoridad asumió el cargo de regidor (1 de enero de 2007), prolongándose hasta la fecha, por lo que resulta aún más reprochable que no haya cuestionado ni se haya opuesto a tal contratación en su debida oportunidad.

i. Si bien el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández alegó que se opuso formalmente a la contratación de su sobrino, del análisis del denominado documento de oposición (fojas 170 y 428) se concluyó que este resulta manifiestamente extemporáneo, en tanto que dicho documento fue ingresado al despacho de alcaldía con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, cuatro años después de la contratación de su sobrino (26 de marzo de 2008); aún más, después de dicha fecha no se advierte que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la relación contractual que vinculaba a su sobrino con la empresa municipal o a solicitar información a la empresa municipal sobre los motivos que originaron la contratación de su pariente.

j. Sobre la base de los elementos descritos este Supremo Tribunal Electoral consideró que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández ejerció injerencia indirecta en la contratación de su sobrino, esto por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, además de haber omitido con prevenir a la administración edil sobre el ingreso de un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad como trabajador de una empresa de propiedad municipal, tanto más si los contratos son posteriores a la fecha en la que la citada autoridad asumió el cargo de regidor, por lo que no nos encontramos ante el supuesto señalado en el considerando sexto de la presente resolución, esto es, la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes. En esa medida, se declaró la vacancia de Jacinto Roberto Roque Hernández en el ejercicio del cargo que ostenta como regidor del Concejo Provincial de Ica.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de marzo de 2014, y dentro del plazo legal, Jacinto Roberto Roque Hernández interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N.º 0016-2014-JNE (fojas 1852 a 1861), alegando que la resolución impugnada adolece de una deficiencia en la motivación, por cuanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha declarado la vacancia de su cargo sobre la base del argumento de que habría ejercido el cargo de miembro del directorio de la Caja Municipal de Ica, sin que, previamente, se haya actuado medio probatorio idóneo y eficaz que acredite dicha afirmación, pues, a consideración del recurrente,

este órgano colegiado debió declarar nulo el acuerdo de concejo y disponer que el concejo provincial incorpore de oficio los medios probatorios que permitan acreditar dicha condición, ello en aplicación del principio de impulso de oficio y verdad material. Agrega, además, que tampoco se ha valorado que la contratación de su sobrino Javier Retamozo Roque se realizó en la gestión municipal 2007-2010, y que logró su reincorporación como trabajador del Concejo Provincial de Ica, como consecuencia de un proceso judicial.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver consiste en determinar si con la Resolución N.º 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son "dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables", recalcando que "contra ellas no procede recurso alguno".

2. De allí que si bien, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se instituyó el recurso extraordinario, este se encuentra limitado únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función

jurisdiccional, entre otros, "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado también que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

7. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Considerando 7 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC).

8. Cabe señalar, además, que el Tribunal Constitucional ha precisado que "(...) la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (...)" (Considerando 2 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1480-2006-AA/TC).

9. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución por parte del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve un recurso de apelación interpuesto en el trámite de una solicitud de vacancia de una autoridad de elección popular, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; sin embargo, esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto irrazonable, implica inconstitucionalidad.

10. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará la corrección en la emisión de la Resolución N.º 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014.

Análisis del caso concreto

11. De la revisión de los argumentos expuestos en el presente recurso extraordinario se advierte que el recurrente alega que la mencionada Resolución N.º 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014, adolece de una deficiencia en la motivación por cuanto se habría declarado la vacancia de su cargo sobre la base del argumento de que ejerció el cargo de miembro del directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), y sin que, previamente, se haya actuado medio probatorio idóneo y eficaz que acredite dicha afirmación.

Asimismo, refiere que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tampoco ha valorado que la contratación de su sobrino Javier Retamozo Roque se realizó en la gestión municipal 2007-2010, y que su reincorporación como trabajador del Concejo Provincial de Ica, fue consecuencia de un proceso judicial.

12. Como se aprecia de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral advierte que si bien la pretensión del recurrente consiste en alegar una supuesta deficiencia en la motivación de la resolución recurrida, de una lectura estricta del recurso extraordinario se observa que lo que realmente pretende es que se revalúe la resolución materia de cuestionamiento y se efectúe un nuevo examen de los hechos imputados como causal de vacancia, así como una nueva valoración de los medios probatorios que en su oportunidad ya fueron discutidos y valorados por este órgano colegiado al resolver el recurso de apelación, ya que lo que se cuestiona son los fundamentos por los cuales se desestimó su recurso de apelación, lo cual, como ya se ha mencionado en los considerados precedentes, atenta contra la naturaleza del recurso extraordinario.

13. Al respecto, si bien en la resolución cuestionada se señaló que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández se desempeñaba como director de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima (CMAC-ICA S.A.), no obstante, dicha referencia errada a su condición de director, en nada enerva el hecho, demostrado en autos, de que la citada autoridad ocupó un puesto en la junta general de accionistas, con derecho a voz y voto, siendo dicho cuerpo colegiado el órgano supremo de la empresa financiera, por así disponerlo expresamente el artículo 111 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades y el propio estatuto de la CMAC-ICA S.A., entre cuyas atribuciones y competencias están la de elegir y remover a los miembros del directorio.

14. En efecto, en la junta general de accionistas están representados los propietarios del capital, en este caso, la Municipalidad Provincial de Ica. Así, en su condición de representante de la propietaria del capital y como parte del órgano supremo de la sociedad, responsable de supervisar la gestión social y la actuación de los órganos de administración, resulta evidente que el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández era depositario de poder y autoridad suficiente sobre el directorio y la gerencia para obtener una ventaja o beneficio, para sí o para terceros, más aún si se tiene en cuenta que la junta general de accionistas, de la que participaba con derecho a voto, era competente para decidir la elección, continuidad y remoción de los miembros del directorio, y este órgano, a su vez, el de la gerencia. En esa línea de razonamiento, resulta evidente que la posición del regidor Jacinto Roberto Roque Hernández dentro de la junta general de accionistas le otorgaba influencia sobre el directorio y la gerencia de CMAC-ICA S.A., órganos de administración subordinados a la junta general de accionistas, de cuyas decisiones dependía la continuidad o remoción de los integrantes del directorio, y de este último, a su vez, la permanencia o destitución del gerente.

15. Siendo estos los hechos, no puede pretenderse que una referencia errada a su condición de director sea razón suficiente para descartar que, en su condición de miembro de la junta general de accionistas, contaba con poder de influenciar sobre los órganos de administración, los cuales, por ley expresa, están subordinados a la junta general de accionistas.

16. Dicho esto, debe también atenderse que la autoridad edil cuestionada, tanto por su condición de regidor como de integrante de la junta general de accionistas, estaba en la obligación legal de conocer y fiscalizar la gestión social y el adecuado uso de los recursos económicos de CMAC-ICA S.A., lo que comprende, entre otros aspectos, las políticas de contratación de personal y los contratos celebrados por las áreas competentes de la empresa financiera, a fin de observar que no se infringiera las normas sobre nepotismo.

17. Así, considerando el grado de parentesco entre el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández y la trabajadora María Elena Roque Soriano (segundo grado de consanguinidad), y la posición, derechos, facultades y poder que ostentaba en la CMAC-ICA S.A. como integrante de la junta general de accionistas, no cabe sino concluir que la autoridad edil estaba en obligación de informar a la administración municipal sobre la participación en el proceso de selección y posterior ingreso de su hija como

auxiliar de operaciones de la citada empresa de propiedad municipal, obligación que, además, se desprendía del ejercicio diligente de su labor de fiscalización prevista en el artículo 10, numeral 4, de la LOM, la cual, finalmente, no observó, en tanto que el denominado documento de oposición a la contratación de su hija que este alega presentó, resultó ser manifiestamente extemporáneo, ya que fue ingresado al despacho de alcaldía con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, un año después de la contratación de su hija (2 de mayo de 2011), aun más, después dicha fecha no se advirtió que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la relación laboral que vinculaba a su hija con la empresa municipal, la cual recién culminó el 31 de julio de 2013, como consecuencia de la renuncia irrevocable formulada por aquella.

18. Con relación al segundo agravio expuesto por el recurrente, debemos señalar que este Supremo Tribunal Electoral sí valoró que la relación contractual de su sobrino, Javier Retamozo Roque, con la Municipalidad Provincial de Ica, se inició en la gestión municipal 2007-2010, y que en la presente gestión su reincorporación como trabajador de la citada entidad edil fue consecuencia de un mandato judicial. En efecto, este órgano colegiado concluyó que, no obstante el vínculo laboral que une a su sobrino, Javier Leonel Retamozo Roque, con la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. (EMAPICA S.A.), se inició el año 2008, es decir, en un periodo de gestión municipal anterior, este se prolongó hasta el periodo municipal 2011-2014, a través de la renovación, de manera ininterrumpida, de los respectivos contratos de locación de servicios. En igual sentido, se determinó que el regidor no cumplió de manera diligente con su labor de fiscalización, pues no presentó, de manera oportuna y reiterada, su oposición a la contratación de su sobrino en la citada empresa municipal, la cual se inició en fecha posterior al periodo en el que la citada autoridad asumió el cargo de regidor (1 de enero de 2007), prolongándose hasta la actualidad, por lo que resultaba aun más reprochable que no haya cuestionado ni se haya opuesto a tal contratación en su debida oportunidad, tanto más si el denominado documento de oposición a la contratación de su sobrino que el recurrente alega presentó, resultó ser manifiestamente extemporáneo, ya que fue ingresado al despacho de alcaldía, con fecha 9 de mayo de 2012, es decir, cuatro años después de la contratación de su sobrino (26 de marzo de 2008), aun más, después de dicha fecha no se advirtió que el regidor haya realizado algún acto tendiente a finalizar la relación laboral que vinculaba a su sobrino con la empresa municipal o a solicitar información a la empresa municipal sobre los motivos que originaron la contratación de su pariente.

19. Así, de lo antes expuesto, se advierte que es claro que lo que el recurrente argumenta como agravio en puridad resulta ser una discrepancia con el criterio emitido por este órgano colegiado sobre el análisis de uno de los elementos que exige la causal de vacancia, esto es, la injerencia en la contratación de su hija, María Elena Roque Soriano, y de su sobrino, Javier Leonel Retamozo Roque. En tal sentido, el razonamiento expuesto por este órgano colegiado sobre dicho extremo no supone de ningún modo que se hayan restringido de manera irrazonable los derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva del recurrente.

20. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión contenida en la Resolución N.º 0016-2014-JNE, de fecha 7 de enero de 2014, fue razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, dado que fue resultado de una valoración conjunta de los medios probatorios, esto es, se trató de una decisión que tuvo en consideración todos los hechos advertidos por las partes, los documentos aportados, así como la valoración jurídica de ellos, los mismos que también fueron analizados a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por

Jacinto Roberto Roque Hernández y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0016-2014-JNE, en el extremo en que declaró la vacancia del ejercicio de su cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1094319-1

Confirman Acuerdo de Concejo N.º 006-2014/MDC que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 364-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0155
 CARABAYLLO - LIMA - LIMA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros en contra del Acuerdo de Concejo N.º 006-2014/MDC, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia contra Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 9 de diciembre de 2013 (fojas 4 a 11), Sergio Riveros Riveros solicitó la vacancia de la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo, por considerar que infringió la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El peticionario de la vacancia sostiene que la regidora cuestionada incurrió en el ejercicio de funciones administrativas, al utilizar los recursos municipales en beneficio propio. Es así que la Municipalidad Distrital de Carabayllo habría asumido los costos de su participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, realizado en el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).

Con la finalidad de acreditar los hechos expuestos, acompañó a su solicitud de vacancia los siguientes medios de prueba:

a) Impresión de la declaración jurada de vida de la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo, publicada en el portal electrónico institucional de Jurado Nacional de Elecciones (fojas 13 a 15).

b) Oficio N.º 502-CAEN/DPTO.CONT/SEC.TES/18.00, a través del cual el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) remite a la Municipalidad Distrital de Carabayllo la factura N.º 0002609, por concepto de pago inicial de los cinco participantes en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012 (fojas 16).

c) Factura N.º 0002609, por la suma de S/. 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles), emitida por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) por concepto de participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, en la que se registra el nombre de Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo y otras cuatro personas (fojas 17).

d) Copia de una fotografía, fechada el 14 de noviembre de 2012 (fojas 18).

Descargos presentados por Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo, regidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

Mediante escrito presentado con fecha 16 de enero de 2014 (fojas 34 a 38), la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo formuló sus descargos a la solicitud de vacancia, señalando que la entidad municipal no solventó los costos de su participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, organizado por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN); por el contrario, fue ella quien asumió el costo total del diplomado. Para acreditar sus afirmaciones, presentó los siguientes medios de prueba:

a) Boleta de venta N.º 0007634, de fecha 18 de junio de 2012 (fojas 39), emitida por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), a nombre de Rosa Patiño Castillo, por concepto de participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, por el monto de S/. 433,40 (cuatrocientos treinta y tres y 40/100 nuevos soles).

b) Boleta de venta N.º 0007837, de fecha 23 de julio de 2012 (fojas 40), emitida por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), a nombre de Rosa Patiño Castillo, por concepto de participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, por el monto de S/. 433,40 (cuatrocientos treinta y tres y 40/100 nuevos soles).

c) Boleta de venta N.º 0008128, de fecha 28 de setiembre de 2012 (fojas 41), emitida por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), a nombre de Rosa Patiño Castillo, por concepto de participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, por el monto de S/. 433,40 (cuatrocientos treinta y tres y 40/100 nuevos soles).

d) Carta N.º 230-2012-A/MDC, de fecha 2 de mayo de 2012, remitida por la alcaldesa de la municipalidad distrital, al presidente de la comisión organizadora del CAEN, en la cual se precisa que la regidora Rosa Peregrina Patiño Castillo de Ibáñez, "(...) asumirá su inscripción por su propia cuenta" (fojas 42).

e) Carta N.º 006-RPCI-2014/MDC, de fecha 15 de enero de 2014, remitida por la regidora cuestionada a la alcaldesa distrital, mediante la cual solicita que el subgerente de Contabilidad informe si existe algún pago realizado por la corporación municipal a favor del Ministerio de Defensa - CAEN, con relación a la factura N.º 0002609 (fojas 43).

f) Informe N.º 032-201-SC-GAF-MDC, de fecha 16 de enero de 2014, mediante el cual el subgerente de Contabilidad concluye que la cancelación o pago de la factura N.º 0002609 no ha sido asumida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo durante el ejercicio 2012 (fojas 44 y 45).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Carabayllo

En sesión extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2014 (fojas 138 a 157), el Concejo Distrital de Carabayllo, con la asistencia de todos sus integrantes, rechazó la solicitud de vacancia por tres votos a favor y nueve en contra. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N.º 006-2014/MDC, de la misma fecha (fojas 53 a 56).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 29 de enero de 2014 (fojas 61 a 65), Sergio Riveros Riveros interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 006-2014/MDC, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2014.

Señaló como argumento principal que si bien en el Informe N.º 032-201-SC-GAF-MDC, emitido por el subgerente de Contabilidad, se señala, de acuerdo con

la base de datos del SIAF, que no existe evidencia que la Municipalidad Distrital de Carabaylo efectuara algún gasto en el año 2012 para el estudio de funcionarios, ello obedece a que los pagos de estudios de la regidora cuestionada se efectuaron por caja chica, a cargo de la exfuncionaria Oderay Ramos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones establecer si la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo incurrió en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses, al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, lo cual supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en la Resolución N.º 806-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden al alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

5. Asimismo, este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

6. Conforme ha quedado establecido en los considerandos precedentes, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor, en virtud de la causal señalada en el artículo 11 de la LOM, resulta necesario realizar la conducta tipificada expresamente en la ley, esto es, el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

7. En línea con lo anterior, el hecho imputado debe evidenciar que el regidor ejerció, realizó, llevó a cabo o desempeñó funciones que son propias de los funcionarios o servidores municipales, como lo pueden ser, entre otras, las funciones previstas en los respectivos reglamentos y directivas municipales, así como en los documentos técnicos normativos de gestión institucional, tales como el reglamento de organizaciones y funciones, el manual de organización y funciones, los manuales de procedimientos, entre otros.

8. En el presente caso se imputa a la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo el ejercicio de

funciones administrativas, bajo el argumento de que la Municipalidad Distrital de Carabaylo asumió los costos de su participación en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012, realizado en el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).

9. Sin embargo, se advierte que los hechos imputados como causal de vacancia no tienen como sustento la realización de alguna función ejecutiva o administrativa por parte de la regidora de Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo, sino, por el contrario, los hechos materia del pedido de vacancia versan en relación con el pago que habría asumido la Municipalidad Distrital de Carabaylo para cubrir los estudios de la citada autoridad edil.

10. En consecuencia, en el presente caso no se puede sostener que la autoridad edil cuestionada infringió la prohibición de ejercer funciones administrativas o ejecutivas, en tanto la situación invocada, esto es, el supuesto por el cual la corporación municipal cubre los costos de estudios de un regidor, no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

11. Por consiguiente, resulta inoficioso analizar si efectivamente la Municipalidad Distrital de Carabaylo asumió los costos de la participación de la regidora Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo en el XI Diplomado en Administración de Gobiernos Regionales y Locales 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 006-2014/MDC, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 20 de enero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia de Rosa Peregrina Antonia Patiño Castillo en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1094319-2

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 389-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-1416
BAGUA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de mayo de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 118-2014-MPB-A y N.º 183-2014-MPB-A, presentados el 3 de marzo y 8 de abril de 2014, respectivamente, por Norma Burgos Mondragón, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Oficio N.º 579-2013-MPB-A (fojas 1 a 52, incluidos los anexos), la alcaldesa de la Municipalidad

Provincial de Bagua solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, manifestando que en Sesión Extraordinaria N.º 25-2013, del 23 de setiembre de 2013 (fojas 49 y 50), el Concejo Provincial de Bagua aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del regidor Edwin John Delgado Cabanillas (fojas 3 a 5), por las causales previstas en el artículo 22, numerales 5 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 035-2013-MPB, del 24 de setiembre de 2013 (fojas 51).

2. A través de la Resolución N.º 062-2014-JNE, del 10 de enero de 2014 (fojas 61 a 63), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al constatar que el regidor Edwin John Delgado Cabanillas no fue válidamente notificado, requiriendo al concejo municipal a que cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 23 de LOM.

3. A través del Oficio N.º 118-2014-MPB-A, recibido el 3 de marzo de 2014 (fojas 74), la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Bagua presentó la constancia de la notificación cursada al regidor Edwin John Delgado Cabanillas, remitiéndole la siguiente documentación: la solicitud de vacancia, el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N.º 25-2013, de fecha 23 de setiembre de 2013, y el Acuerdo de Concejo N.º 035-2013-MPB, del 24 de setiembre de 2013 (fojas 75). De su examen se aprecia que la notificación fue recibida personalmente por el destinatario el 14 de febrero de 2014, consignándose su nombre, firma y Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI).

4. Posteriormente, con el Oficio N.º 183-2014-MPB-A, recibido el 8 de abril de 2014 (fojas 94), la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Bagua remitió la Resolución de Alcaldía N.º 112-2014-MPB-A, del 26 de marzo de 2014 (fojas 95 y 96), que declara consentido el Acuerdo de Concejo N.º 035-2013-MPB, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo previsto por ley.

5. Por consiguiente, al haberse constatado que se cumplió con enmendar los defectos en el procedimiento advertidos en la Resolución N.º 062-2014-JNE, y verificándose que el regidor Edwin John Delgado Cabanillas no ha recurrido la decisión del Concejo Provincial de Bagua de vacarlo en el cargo, corresponde aprobar la decisión adoptada por el concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Edinson Shajian Hidalgo, identificado con DNI N.º 40679724, candidato no proclamado de la lista electoral de la Alianza Regional Juntos por Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Edwin John Delgado Cabanillas en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 5 y 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin John Delgado Cabanillas como regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Edinson Shajian Hidalgo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 40679724, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno

municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1094319-3

Confirman Acuerdo de Concejo N.º 033-2013-MDSL que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 396-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0124
SAN LUIS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Isaías Torres Polo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 033-2013-MDSL, que rechazó la solicitud de vacancia de Ricardo Fidel Castro Sierra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con escrito presentado el 6 de agosto de 2013, Juan Isaías Torres Polo solicitó la vacancia de Ricardo Fidel Castro Sierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis (fojas 35 a 39), alegando que dicha autoridad incurrió en la causal de restricciones de contratación puesto que, a pesar de haber reconocido que tenía conocimiento de que Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, sobrino del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, laboraba en la sede municipal, no se opuso a dicha contratación y permitió que continuara laborando en la comuna, configurándose, de esta manera, un conflicto de intereses.

Posición del Concejo Distrital de San Luis

En la sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de San Luis, contando con la asistencia de sus diez miembros, declaró infundada la solicitud de vacancia del alcalde Ricardo Fidel Castro Sierra por ocho votos en contra y dos votos a favor (fojas 12 a 28), formalizando su decisión en el Acuerdo de Concejo N.º 033-2013-MDSL (fojas 10 y 11).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 27 de enero de 2014, Juan Isaías Torres Polo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 033-2013-MDSL (fojas 1 y 2), sobre la base de los argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Ricardo Fidel

Castro Sierra incurrió en la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.
- b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:
 - i) El alcalde o regidor como persona natural.
 - ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.
 - iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía u otra razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Elementos que sustentan la causal de restricciones de contratación

2. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. En el presente caso, el recurrente alega que el burgomaestre tenía conocimiento que Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, sobrino del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, laboraba en la sede municipal, pero no se opuso a dicha contratación y permitió que el pariente del regidor continuara laborando en la comuna, configurándose, de esta manera, un conflicto de intereses.

3. Al respecto, cabe señalar que Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja fue vacado en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, mediante Resolución N° 164-2014-JNE, de fecha 28 de febrero de 2014, recaída en el Expediente N° J-2013-01502, al haberse verificado que incurrió en la causal de nepotismo, habida cuenta que estaba en plena capacidad de conocer de la contratación de su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis, pero no se opuso a dicho vínculo contractual.

4. En ese sentido, según refiere el recurrente, el alcalde reconoció que sabía de la existencia del vínculo de parentesco

entre el exregidor y el aludido trabajador, lo que consta en el "Acta de Continuación de la Sesión Extraordinaria del 28 de mayo de 2013", de fecha 4 de junio de 2013 (fojas 52 a 59), ya que, en dicha diligencia, el alcalde, refiriéndose al sobrino del exregidor, señaló que "habiendo sido seguridad interna en la puerta de la municipalidad, acá en el primer piso, con el cual yo me he cruzado varias veces y seguramente alguno de ustedes se han cruzado varias veces, está para mí totalmente acreditado que no ha habido una acción de oposición a esta contratación" (fojas 58).

5. No obstante, de estas expresiones no puede colegirse la existencia de un vínculo contractual cuyo objeto sea un bien municipal, que involucre al alcalde Ricardo Fidel Castro Sierra, y menos aún la existencia de un conflicto de intereses por parte del referido burgomaestre, pues no obran en autos medios de prueba que permitan acreditar la existencia de dicho vínculo y tampoco que demuestren que hay una relación de parentesco, contractual, amical, de negocios u otro, entre el referido alcalde y Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, quien es familiar del regidor vacado.

No habiéndose configurado el primer elemento de la causal, carece de objeto continuar con el análisis del segundo.

6. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Ricardo Fidel Castro Sierra no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por lo cual el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan Isaías Torres Polo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDSL, que rechazó la solicitud de vacancia de Ricardo Fidel Castro Sierra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1094319-4

Confirman en parte Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 403-2014-JNE

Expediente N° J-2014-305
SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana María Cabrera Hernández de Gómez en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 02-2014-MDS, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Martín Ramón Huayanca Ramos, regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, y en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones

El 10 de diciembre de 2013, Ana María Cabrera Hernández de Gómez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Martín Ramón Huayanca Ramos, regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por haber supuestamente incurrido en la causal de restricción en las contrataciones, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El solicitante de la vacancia alegó como sustento de su petición que la autoridad cuestionada ha vulnerado el procedimiento regular de contratación y favoreció con el uso de recursos municipales a sus familiares directos, Cynthia Noemí Flores Huayanca (sobrina) en la compra de diversos artículos como proveedora y a través de su negocio particular denominado "Carlita y Luciana", y a su hermana Margoth Elena Huayanca Ramos, en el alquiler del vehículo de placa de rodaje AOU-263, todo ello durante el aniversario de la comuna en el 2013 (fojas 19 a 23).

A la presente solicitud de vacancia se adjuntaron los siguientes medios probatorios:

- a) Partida de nacimiento del regidor Martín Ramón Huayanca Ramos.
- b) Partida de nacimiento de Cynthia Noemí Flores Huayanca.
- c) Partida de nacimiento de Margoth Elena Huayanca Ramos.
- d) Fichas Reniec de Cynthia Noemí Flores Huayanca y Margoth Elena Huayanca Ramos.
- e) Copia de las boletas de venta de la bodega "Carlita y Luciana".
- f) Copia de consulta de proveedores del estado realizado el 2 de diciembre de 2013.
- g) Comprobantes de caja - orden de pago por concepto de movilidad de los servicios prestados por el vehículo de placa AOU-263, de propiedad de Margoth Elena Huayanca Ramos.
- h) Partida de nacimiento de Noemí Hermilia Huayanca Ramos, hermana del regidor cuestionado y madre de Cynthia Noemí Flores Huayanca.
- i) Reporte de consulta de la Sunat.

Respecto de los descargos presentados por el regidor cuestionado

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014, la autoridad municipal solicitó que se declare infundada la solicitud de vacancia por restricción en las contrataciones (fojas 89 a 91), en mérito a los siguientes fundamentos:

- a) Presidió la comisión del 54° aniversario de creación política del distrito del año 2013, no manejando dinero asignado para las celebraciones.
- b) Se encargó a Manuel Jesús Flores Hernández para realizar los pagos de diferentes actividades para la celebración del 54° aniversario de creación política del distrito.
- c) No contrató la movilidad de su hermana, sino que la administración contrató los servicios de movilidad de José Antonio Muñoz Lurita, quien se dedica al servicio de taxis. Este último firmó un contrato de alquiler con la hermana de la autoridad cuestionada, a quien le abona, en forma diaria, la suma de S/. 25,00 nuevos soles.
- d) El encargado del dinero y de las adquisiciones realizó las compras en algunas de las pocas bodegas del

distrito, entre ellas la bodega de su hermana, sin que el regidor cuestionado haya intervenido para que se dirijan las compras en ese lugar.

El regidor Martín Ramón Huayanca Ramos adjuntó a su escrito de descargo los siguientes documentos:

- Contrato de alquiler del vehículo de propiedad de su hermana, suscrito con José Antonio Muñoz Lurita.
- Informe N° 010-2014-MDS/ERE54°CPDS, suscrito por Manuel Jesús Flores Hernández, en el que este indica que las compras las efectuó su persona bajo su entera responsabilidad.
- Copia de las resoluciones de gerencia por las que se hace el encargo de dinero a Manuel Jesús Flores Hernández.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Subtanjalla

En la Sesión Extraordinaria N° 04, del 14 de febrero de 2014, los miembros del Concejo Distrital de Subtanjalla acordaron, por mayoría (cuatro votos en contra de la vacancia y un voto en contra), declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Ana María Cabrera Hernández de Gómez, plasmándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS (ver folios 74 a 78).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Ana María Cabrera Hernández de Gómez

Con fecha 7 de marzo de 2014, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo Municipal N° 02-2014-MDS, del 17 de febrero de 2014, bajo los mismos argumentos señalados en su solicitud de vacancia (fojas 3 a 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si Martín Ramón Huayanca Ramos, regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, ha incurrido en la causal de restricción en las contrataciones, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, por lo que debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Las garantías a las que se ha hecho mención, integran el debido procedimiento, el cual es uno de los principios por los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Este principio implica además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que las decisiones que se adopten en el procedimiento contemplen la verificación de los hechos materia de discusión.

3. Además, es necesario señalar, de acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, que uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

4. Asimismo, conforme lo señala el numeral 1.11 del artículo citado, se establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Respecto a la causal de restricción en las contrataciones

5. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

En relación a la contratación del vehículo de la hermana del regidor cuestionado

6. En el caso de autos se tiene que el solicitante de la vacancia alega que el regidor Martín Ramón Huayanca Ramos, habría contratado el alquiler de un vehículo de propiedad de su hermana. Así, se advierte que obran en este expediente, copias de los comprobantes de caja - orden de pago por los que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla realizó pagos a José Muñoz Lurita por concepto de movilidad, con fecha 25 y 27 de enero (comprobantes N° 002362, y N° 001114), 2, 5 y 6 de febrero de 2013 (comprobantes N° 002385, y N° 001116). Dichos servicios de movilidad se habrían realizado con el vehículo de placa AOU-263, de propiedad de Margoth Elena Huayanca Ramos (conforme al reporte de consulta vehicular obrante a fojas 46), presunta hermana de la autoridad cuestionada, quien alquiló al primero dicho vehículo, por lo que, se colige que la Municipalidad Distrital de Subtanjalla contrató los servicios de movilidad de José Antonio Muñoz Lurita, no acreditándose la suscripción de contrato alguno de dicha entidad edil con Margoth Elena Huayanca Ramos para hacer uso de su vehículo. Debe tenerse presente que tampoco se acredita relación alguna entre el regidor Martín Ramón Huayanca Ramos con José Antonio Muñoz Lurita, ni que la contratación de los servicios de movilidad de este último haya estado condicionada a la suscripción de un contrato de alquiler vehicular con Margoth Elena Huayanca Ramos.

7. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada al cuestionado regidor no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito establecidos en el quinto considerando de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, desestimarse, en este extremo, el presente recurso de apelación.

En relación con la compra de víveres en un negocio de la sobrina del regidor cuestionado

8. En este caso, se le imputa al regidor Martín Ramón Huayanca Ramos haber favorecido a su sobrina con la compra de diversos artículos en una bodega de propiedad de la misma, durante el aniversario de la comuna de Subtanjalla. Se advierte de los presentes autos copia de las boletas de ventas a nombre de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, emitidas por la bodega "Carlita y Luciana", que, de acuerdo con el reporte de consulta RUC agregada al presente expediente, sería de propiedad de Cynthia Noemí Flores Huayanca, presunta sobrina del regidor cuestionado. Asimismo, se aprecian copias de las Resoluciones de Gerencia N° 030-2013-GM/MDS, N° 031-2013-GM/MDS, N° 035-2013-GM/MDS, N° 051-2013-GM/MDS, N° 058-2013-GM/MDS, N° 059-2013-GM/MDS, y N° 074-2013-GM/MDS, por las que se encargó a Manuel Jesús Flores Hernández, trabajador de la municipalidad, diversas sumas de dinero, a efectos de que cumpliera con realizar los pagos correspondientes a las actividades por el 54° aniversario de creación política del distrito de Subtanjalla. Sin embargo, el Concejo Distrital de Subtanjalla, no ha cumplido con requerir al área correspondiente la remisión de un informe documentado respecto a si la autoridad cuestionada dispuso o no, que se realizaran compras en la bodega de propiedad de Cynthia Noemí Flores Huayanca.

9. Dicha actuación de medios probatorios debió realizarse en sede municipal, advirtiéndose, que al momento de la recepción de la solicitud, y durante la tramitación del proceso, el concejo distrital no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios para determinar la existencia o no de los elementos que configuran la causal de restricción en las contrataciones. Así, en la sesión extraordinaria, del 14 de febrero de 2014, en la que se trató la solicitud de vacancia, no se tuvo a la vista todos los medios probatorios que permitan generar certeza de la decisión adoptada, vulnerando, de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del Título Preliminar, de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

10. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, sin embargo, y estando a que, en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Subtanjalla, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia (solo en el extremo de haber favorecido a su supuesta sobrina Cynthia Noemí Flores Huayanca con la compra de víveres en la bodega de su propiedad), valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, aquellos señalados en el considerando 8 de la presente resolución, con el fin de que se pueda determinar si Martín Ramón Huayanca Ramos incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado, en el extremo en el que se determina que el regidor Martín Ramón Huayanca Ramos no habría incurrido en la causal restricción en las contrataciones, al haber favorecido a su presunta sobrina con la compra de diversos artículos en una bodega de propiedad de la misma, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Subtanjalla, a fin de que renueve dicho acto y se actúen los medios probatorios necesarios, a fin de acreditar los hechos imputados. Y por otro lado, declarar infundada la apelación interpuesta por Ana María Cabrera Hernández de Gómez en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS, en el extremo en que considera que el regidor Martín Ramón Huayanca Ramos habría incurrido en la causal de restricción en las

contrataciones, al haber dispuesto el alquiler del vehículo de la presunta hermana de dicha autoridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ana María Cabrera Hernández de Gómez, en el extremo en que se le imputa al regidor Martín Ramón Huayanca Ramos haber incurrido en la causal de restricción en las contrataciones, al haber dispuesto el alquiler del vehículo de la presunta hermana de dicha autoridad y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, en parte, el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS, que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada en contra de Martín Ramón Huayanca Ramos, regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 02-2014-MDS, en el extremo en que se resuelve que Martín Ramón Huayanca Ramos, regidor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla no habría incurrido en la causal de restricción en las contrataciones al haber favorecido a su presunta sobrina con la compra de diversos artículos en una bodega de propiedad de la misma, debiéndose convocar a la respectiva sesión extraordinaria, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en el considerando 8 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Subtanjalla, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, solo en el extremo de la imputación referida a haber favorecido a su presunta sobrina por la compra de diversos artículos en una bodega de propiedad de la misma, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116.55).

Artículo Cuarto.- **DISPONER** que el Concejo Distrital de Subtanjalla, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La solicitud de declaratoria de vacancia, solo en el extremo de la imputación referida a haber favorecido a su presunta sobrina con la compra de diversos artículos en una bodega de propiedad de la misma, debiendo incorporarse para tal efecto los medios probatorios referidos en el considerando 8 de la presente resolución, a fin de que sean valoradas y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital.

2. Los tres elementos que configuran la causal de restricción en las contrataciones, analizando adecuadamente cada uno de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1094319-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican dirección de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., autorizada mediante Resolución SBS N° 2210-2014

RESOLUCIÓN SBS N° 3359-2014

Lima, 30 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se modifique la dirección de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 2210-2014, del 15.04.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros y por el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la dirección de la agencia autorizada mediante Resolución SBS N° 2210-2014, del 15.04.2014, en los términos siguientes:

- Dice: Avenida de la Cultura, Manzana "A", Lote 6, distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco.
- Debe decir: Avenida de la Cultura N° 1128, Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1092690-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban operación de endeudamiento interno, en la modalidad de Bonos Soberanos, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 68-2014-CR/GRM

Fecha: 6 de junio del 2014

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria N° 08, realizada el día viernes 06 de Junio del 2014 y el Dictamen N° 10-2014-COPPOT, presentando por la Comisión de Planeamiento y Ordenamiento Territorial sobre la APROBACION del financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos conforme a la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01 para la culminación de la I Etapa del proyecto "AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA-LOMAS DE ILO-MOQUEGUA" Código SNIP 2860.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, con el Oficio 217-2014-GG-PERPG/GR.MOQ, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande viene solicitando la transferencia de S/. 33'000,000.00 Nuevos Soles para cumplir con la culminación de la primera etapa del proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" Código SNIP 2860;

Que, mediante Informe N° 727-2014-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, de la Sub Gerencia de Presupuesto y

Hacienda, hace conocer que los recursos aprobados para la ejecución de proyectos de inversión pública durante el presente año fiscal 2014, para el Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, por sus diferentes fuentes de financiamiento se encuentran totalmente distribuidos, por lo que no se cuenta con saldo presupuestal de libre disposición para atender el requerimiento referido en el considerando precedente; más aún si con Informe N° 263-2014-GRPPAT/G.R.MOQ, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace notar el recorte presupuestal sufrido en el Presupuesto Institucional 2014 en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002-2013-EF/64.03;

Que, para atender la solicitud del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), con Informe N° 727-2014-SGPH- GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda sugiere que el financiamiento solicitado por la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se gestione en aplicación al Decreto Supremo N° 098-2014-EF y la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, que regulan la emisión interna de Bonos Soberanos destinados a financiar proyectos de inversión pública que se encuentran en la etapa de ejecución en el marco del SNIP a cargo de los Gobiernos Regionales; lo que debe decidir la Gerencia General Regional; a cuyo efecto la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda así como la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial son de opinión favorable para acceder y tramitar los recursos de endeudamiento interno por Bonos Soberanos, previo Acuerdo de Consejo Regional;

Que, la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, integrante del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, viene ejecutando la obra del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" Código SNIP 2860, en el tipo de ejecución presupuestaria indirecta, como se aprecia en el Contrato N° 17-2013-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 22 de noviembre del 2013, suscrito para la adquisición de tubería GRP de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay - Lomas de Ilo, para el proyecto en mención, con un plazo de 180 días calendarios; el Contrato N° 21-2013-GG-PERPG/GR.MOQ, del 06 de diciembre del 2013, suscrito para la construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto aludido, con un plazo de 300 días calendarios de suscrito; y el Contrato N° 025-2014-GG-PERPG/GR.MOQ, del 20 de diciembre del 2013, celebrado para la Supervisión de la Adquisición de la Tubería y Construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del referido Proyecto, con un plazo de 360 días calendarios, dichos contratos están vigentes y han sido suscritos antes del 30 de mayo del 2014;

Que, el proyecto está comprendido en el Sector Agricultura, se encuentra en la etapa de ejecución en el marco del SNIP, la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos del SNIP contiene los datos previstos en el numeral 3 del anexo 01 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF y numeral 6.3 del artículo 6° de la Resolución Directoral N° 037-2014-EF/52.01, el costo total del proyecto es mayor a 60 millones de nuevos soles, el monto ejecutado del proyecto no supera el monto de inversión registrado en el Banco de Proyectos, los contratos fueron suscritos antes del 30 de mayo del 2014, el Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua ha sufrido un recorte presupuestal considerable en el presupuesto 2014 con respecto al 2013, a la fecha se provee que el Gobierno Regional cuenta con la capacidad suficiente para atender oportunamente los pagos del servicio de la deuda, independientemente a la determinación que haga la DGETP del MEF; encontrándose dentro de los marcos de financiamiento máximo el monto a financiar. En consecuencia se tiene la posibilidad de acceder a los recursos materia de financiamiento con Bonos Soberanos, previo acuerdo de Consejo Regional, para ser reembolsados al Gobierno Nacional en un plazo de 10 años.

Que, mediante Informe Legal N° 059-2014-DRAJ/GR.MOQ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que el Consejo Regional apruebe la operación de endeudamiento interno, en la modalidad de Bonos Soberanos emitidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 098-2014-EF, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/.33'000,000.00), para financiar la ejecución del

Proyecto de Inversión Pública "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" Código SNIP 2860;

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento presupuesto y Ordenamiento Territorial, el Consejo Regional de Moquegua en sesión extraordinaria del 06 de junio del 2014, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la operación de endeudamiento interno, en la modalidad de Bonos Soberanos, emitidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 098-2014-EF, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.33'000,000.00), para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua" Código SNIP 2860; para ser reembolsados al Gobierno Nacional en un plazo de 10 años.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional para que solicite la operación de endeudamiento, en la modalidad de Bonos Soberanos, referida en el artículo primero, adjuntando la información correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial implemente el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Dirección General de Presupuesto Público, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1094446-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de Subgerente de Desarrollo Ambiental a España, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 040-2014/MM**

Miraflores, 7 de junio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2014, el Director Ejecutivo de la Asociación Técnica para la Gestión de Residuos y Medio Ambiente (ATEGRUS), invita al Alcalde de Miraflores, Jorge Muñoz Wells, a la entrega de premios por la participación de la entidad en el "Concurso Escobas de Plata, Oro y Platino 2014", a realizarse el 12 de junio del año en curso en el Auditorio Sur del Recinto Ferial de IFEMA de Madrid, España;

Que, ATEGRUS es una asociación técnica española dedicada a la gestión de residuos y medio ambiente, constituida en 1965, que abarca a los sistemas de gestión de residuos, aseo urbano y medio ambiente; que organiza bianualmente el mencionado concurso, a fin de premiar los esfuerzos realizados por organismos públicos y empresas privadas en la mejora del medio ambiente;

Que, en este contexto, es claro que la participación de la entidad en el concurso referido en líneas precedentes busca intercambiar criterios y experiencias para mejorar la gestión de los residuos, la limpieza y el aseo urbano en general de las ciudades, así como estimular los avances tecnológicos y de concientización e innovación social para la mejora de la calidad de vida y la sostenibilidad de la ciudad;

Que, según lo establecido en el artículo 9, numeral 11 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice cualquier funcionario de la entidad;

Que, por otra parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10.1 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales del precitado artículo, tales se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, prescribe que en todos los casos, el acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según Informe N° 93-2014-SGP-GPP/MM del 04 de junio de 2014, la Subgerencia de Presupuesto comunica que existe cobertura presupuestal, acorde con la respectiva estructura de gastos, para cubrir los gastos de pasajes y viáticos por los días que la Subgerente de Desarrollo Ambiental, Carla Ximena Giraldo Malca, participará en representación de la entidad para recibir el premio anteriormente mencionado, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, hasta por el monto total de S/. 9,746.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Subgerente de Desarrollo Ambiental, Carla Ximena Giraldo Malca, a la ciudad de Madrid, España, a efectos que en representación de la Municipalidad de Miraflores reciba el premio obtenido en el "Concurso Escobas de Plata, Oro y Platino 2014", organizado por ATEGRUS, durante los días 10 al 13 de junio de 2014 inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de S/.9,746.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y seis y 00/100 Nuevos Soles), a ser otorgados a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, conforme al siguiente detalle:

Regidor: Carla Ximena Giraldo Malca
Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 5,252.00

Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios:	S/. 4,494.00
(3 días: US\$540 por día)	
Total:	S/. 9,746.00

Artículo Tercero.- Precisar que la Subgerente de Desarrollo Ambiental, Carla Ximena Giraldo Malca, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios siguientes a su retorno del viaje al evento indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1094204-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan viaje de Teniente Alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2014-MSB-C

San Borja, 5 de junio de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN BORJA

VISTOS: en la XI-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de junio de 2014, el Memorando N° 603-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 003-2014-MSB-SG de la Secretaría General; sobre la autorización de viaje al Teniente Alcalde, Alberto von der Heyde Biosca, en representación de la Municipalidad, a la "XX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" en Miami Florida, organizada por el Municipio del Condado de Miami-Dade, el Banco Mundial, el Centro para la Democracia y Gobernanza y la Universidad Internacional de Florida, del 08 al 13 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 603-2014-MSB-GM de fecha 02 de junio de 2014, la Gerencia Municipal comunicó sobre la invitación al Alcalde para asistir como panelista en la Sesión Plenaria inaugural de la "XX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" en Miami Florida, organizada por el Municipio del Condado de Miami-Dade, el Banco Mundial, el Centro para la Democracia y Gobernanza y la Universidad Internacional de Florida, que se llevará a cabo del 09 al 12 de junio de 2014, siendo la temática de la Conferencia, "Construyendo Ciudades Sostenibles, Equitativas e Inteligentes: Nuevos Desafíos para América Latina".

Que, con Informe N° 003-2014-MSB-SG de fecha 02 de junio de 2014, la Secretaría General informó en relación a la invitación, que el Alcalde ha dispuesto que la persona que representará a la Municipalidad Distrital de San Borja, en esta ocasión, será el Teniente Alcalde, Alberto von der Heyde Biosca. Que, el pago por inscripción es de US\$ 300.00 (Trescientos con 00/100 Dólares Americanos), pero que en calidad de autoridad panelista, dicho pago será exonerado; sin embargo, los gastos de pasajes y viáticos (alimentación, hospedaje, movilidad hacia y desde el lugar de embarque y desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión) serán asumidos por la Municipalidad. Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la escala de viáticos para la zona geográfica de América del Norte es de US\$

440.00 (Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos), correspondiendo otorgar por concepto de viáticos un importe máximo de US\$ 2,200.00 (Dos Mil Doscientos con 00/100 Dólares Americanos).

Que, en la XI-2014 Sesión Ordinaria de Concejo se informó que la cotización de los pasajes aéreos (Lima/Miami/Lima) están en función a la fecha de reserva, correspondiendo al día 05 de junio de 2014, la tarifa vía Avianca de US\$ 1,541.30 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 30/100 Dólares Americanos) incluido IGV e impuestos más el gasto de gestión de US\$ 29.50 (Veintinueve con 50/100 Dólares Americanos).

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 11) del artículo 9° de la Ley precitada señala que corresponde al Concejo Municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario."

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 9° y en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al Teniente Alcalde, del 08 al 13 de junio del año en curso, a Miami Florida USA, para asistir en representación de la Municipalidad, a la "XX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", organizada por el Municipio del Condado de Miami-Dade, el Banco Mundial, el Centro para la Democracia y Gobernanza y la Universidad Internacional de Florida; después del cual deberá presentar al Concejo Municipal el informe de ley.

Artículo Segundo.- Autorizar los gastos que irroque el viaje de acuerdo al detalle siguiente:

- Pasaje Ida y Vuelta Lima/Miami/Lima	US\$ 1,541.30 Dólares Americanos
- Gasto de Gestión	US\$ 29.50 Dólares Americanos
- Viáticos (5 días) según escala	US\$ 2,200.00 Dólares Americanos
Decreto Supremo N° 056-2013-PCM	
- TOTAL	US\$ 3,770.80 Dólares Americanos

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1094142-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de mayo del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2014-MDSMP (29.MAYO.2014), y con el voto unánime de los señores regidores, se rechazó enérgicamente el Proyecto de Ley N° 3293/2013-PE "Ley de delimitación territorial suroeste del distrito de Independencia, colindancia con el distrito de San Martín de Porres, en la provincia de Lima, departamento de Lima", presentado al Congreso de la República, con carácter de "urgente" y de trámite preferencial, por el Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, y el Presidente del Consejo de Ministros, René Cornejo Díaz; el mismo que agravia los derechos e intereses del pueblo sanmartiniano, por cuanto pretende recortar por tercera vez en su historia un nuevo espacio territorial que legal e históricamente se encuentra en nuestra jurisdicción y que comprende a las Urbanizaciones Mesa Redonda, Mulería, Industrial El Naranjal, Industrial Panamericana Norte, Asociación de Vivienda El Naranjal, entre otros;

Que, los artículos Segundo y Tercero del antedicho acuerdo de concejo disponen que tanto la corporación municipal como el vecindario efectuarán las acciones necesarias que correspondan, dentro de los marcos legales respectivos, en defensa de nuestra integridad territorial, siendo una de ellas el embanderamiento de todos los inmuebles ubicados en nuestra jurisdicción, como muestra de férrea identidad y unidad distrital en contra de quienes agravian los derechos e intereses de San Martín de Porres;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO de todos los inmuebles del distrito de San Martín de Porres, como muestra de férrea identidad y unidad distrital en contra de quienes agravian sus derechos e intereses, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a todas las áreas administrativas de la entidad cumplir con la difusión e implementación del presente decreto, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1094183-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Resumen Ejecutivo "Iniciativa Privada Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar"

ANEXO - ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2014-MSMM

(Se publica el Anexo del Acuerdo de Concejo N° 012-2014-MSMM, publicado en la edición del sábado 7 de junio de 2014, a solicitud de la Municipalidad de Santa María del Mar, mediante Oficio N° 031-2014-SG-MSMM)

RESUMEN EJECUTIVO

"INICIATIVA PRIVADA PARQUE CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE SANTA MARÍA DEL MAR"

a) Resumen del Proyecto**I.- Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión**

La Propuesta está basada en un esquema de otorgamiento de Superficie con Opción de Compra,

mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en adelante MDSMM, constituirá a favor del Superficiario el Derecho de Superficie para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Mantenimiento y la Explotación del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar" -en adelante PROYECTO-.

II.- Bienes o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto

El proyecto comprende la ejecución de un Parque Científico, Tecnológico y Social en un terreno de 452 275,02 m² de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que fuera transferido por la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Resolución N° 083-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de julio de 2011.

III.- Modalidad contractual y plazo del contrato

La modalidad contractual planteada es la Superficie a título oneroso con opción de compra, la presente Iniciativa Privada no requerirá de cofinanciamiento por parte de la MDSMM ni de garantías financieras o no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008 y modificado mediante Decreto Supremo N° 106-2011-EF.

El plazo de vigencia es de cincuenta y tres (53) años, ampliables a noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Superficie.

IV.- Monto referencial de la inversión

El monto referencial de la inversión asciende a US\$ 45'581,113.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y uno mil ciento trece y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

V.- Cronograma tentativo de inversión

El plazo propuesto para la ejecución de obras es de aproximadamente veinte (20) años, contados a partir de la firma del Contrato de Superficie.

VI.- Forma de retribución propuesta

El Superficiario pagará a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar una retribución anual que se pagará por todo el plazo del Contrato de Superficie y que se compone de un monto fijo y uno variable, de acuerdo a lo siguiente:

Monto fijo:

US\$ 7,500 (Siete mil quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Monto Variable:

Ascendente al 2.2 % del monto anual de los ingresos por concepto de alquileres, ya sea de lotes o de área construida, ubicadas dentro del área objeto del derecho de SUPERFICIE.

b) Indicadores de Calidad del Servicio a Prestarse, de ser el caso.

La calidad del servicio estará dada, por el cumplimiento de las normas aplicables a los Parques Científicos y Tecnológicos.

c) Elementos Esenciales del Proyecto de Contrato de Superficie de acuerdo a los criterios establecidos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada

El contenido mínimo del Contrato de Superficie será el siguiente:

- La identificación de las partes.

El Propietario será la MDSMM.

El Superficiario será el Proponente, en caso de adjudicación directa, o aquel que resulte adjudicatario de

la buena pro, en caso de llevarse a cabo un proceso de selección.

- El objeto del Contrato.

El objeto del contrato de Superficie será el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de un Parque Científico, Tecnológico y Social.

- El plazo de vigencia del Contrato.

El plazo de vigencia es de cincuenta y tres (53) años, ampliables a noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Superficie.

- Los plazos parciales de cumplimiento de las etapas del proyecto.

La construcción de la obra tendrá un plazo de ejecución de veinte (20) años, los cuales podrán ser prorrogables siempre que las demoras o atrasos en el desarrollo de la ejecución del cronograma, se produzca sin culpa del Superficiario.

El Superficiario asumirá la obligación de presnetar el Plan director del Parque, el mismo que sobre la base de la descripción contenida en la IP (destino y monto de inversión estimada por cada lote), refleje el planeamiento del Proyecto, las inversiones a realizar y el respectivo cronograma de inversiones.

El Superficiario asumirá la obligación de presentar un Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Proyecto, conforme a la propuesta en la presente iniciativa privada. Formará parte del EDI, entre otros, un cronograma detallado de las obras en el cual constará la programación mensual valorizada de la ejecución de las obras.

El predio materia del Derecho de Superficie será objeto de un procedimiento de habilitación urbana que deberá realizar el SUPERFICIARIO, resultado del cual el predio se subdividirá en un máximo de 8 lotes de terreno.

La MDSMM otorgará a la SUPERFICIARIA, por todo el plazo del derecho de superficie, una opción de compra que podrá ejercer respecto de cada uno de los 8 lotes antes referidos, a elección de la SUPERFICIARIA. Esta opción será ejercida por la SUPERFICIARIA de manera gradual, por uno o más lotes, una vez culminadas las inversiones comprometidas en dichos lotes, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establecerán en la IP declarada de interés, el Contrato y en el Plan director del Parque.

Una vez que el Superficiario ejerza la opción de compra de uno o más de los lotes antes mencionados no podrá transferir la propiedad de los mismos a favor de terceros. Esta limitación no será de aplicación respecto de un máximo de 5 lotes de 1 hectárea cada uno que el Superficiario podrá destinar para ser transferidos a terceros interesados en participar en el Parque. Asimismo, se incluirá en los referidos contratos de transferencia de propiedad el derecho de retracto a favor del Superficiario.

- Los derechos y obligaciones de las partes.

- Las atribuciones del Propietario.

- La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto directamente o por medio de terceros.

- La especificación que el Propietario actuará como facilitador ante las autoridades competentes para la celebración de los convenios de estabilidad jurídica y la aprobación del Régimen de Recuperación anticipada del IGV, de ser el caso.

- La determinación del sistema de ingresos previstos como retribución del Superficiario por la ejecución y/o explotación del Proyecto.

- Los procedimientos y las condiciones bajo los cuales el Superficiario estará obligado a asumir los costos para la eliminación de las interferencias de las obras con los servicios públicos existentes, de ser el caso.

- La recuperación se tiene prevista de los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, conforme a lo establecido durante el proceso de evaluación de la Iniciativa Privada.

- Las garantías que otorga el Superficiario.

Conforme al literal d) del presente.

- La forma y el plazo dentro del cual el Superficiario estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto, de ser el caso.

- La obligación del Superficiario de contratar seguros: El Superficiario contratará las pólizas de seguros ordinarios para este tipo de proyectos antes del inicio de la ejecución de la obra. En el contrato de Superficie se indicará las pólizas a obtenerse y los ingresos que la cubrirán.

El Superficiario podrá contratar otros seguros que considere necesarios de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos, conforme a las reglas que para tal efecto establezca el Contrato de Superficie.

- El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del Contrato de Superficie.

- Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Superficiario.

- Las causales de suspensión del Contrato de Superficie.

i) Fuerza Mayor, que impida la ejecución del Contrato conforme a dicho documento y a las leyes aplicables.

ii) Destrucción parcial de los Bienes de la Superficie por causas no imputables a las Partes, conforme al Contrato y a las leyes aplicables.

iii) Acuerdo entre las partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal anterior.

iv) Otros casos expresamente previstos en el Contrato de Superficie.

- Las causales de caducidad de la Superficie

i) Vencimiento del plazo.

ii) Mutuo acuerdo.

iii) Resolución del Contrato por incumplimiento del Superficiario.

iv) Resolución del Contrato por incumplimiento del Propietario.

v) Fuerza Mayor o caso fortuito.

vi) Otras causales no imputables a las partes.

- La penalidad o indemnización aplicables, en caso que el Propietario suspenda, deje resuelta o modifique el Contrato de Superficie, de manera unilateral o por causal no prevista en las leyes aplicables o en el Contrato.

- La obligación del Superficiario de pagar el aporte voluntario a favor de la MDSMM por un monto ascendente a la suma US\$ 200,000.00 (Doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Dicho monto se pagará en dos partes: US\$ 130,000.00 (Ciento treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en efectivo a la firma del Contrato de SUPERFICIE y US\$ 70,000.00 (Setenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo de 6 meses contados a partir de la firma del contrato de SUPERFICIE.

- La obligación del Superficiario de retribuir al Supervisor del Contrato de Superficie, en los términos que establezca el mencionado documento.

- La obligación del Superficiario de proporcionar recursos para la contratación del Supervisor de Estudios y de Obra.

- La obligación de elaborar el respectivo estudio de impacto ambiental que comprenda las actividades de construcción y operación del Proyecto y que deberá ser aprobado por las autoridades competentes.

- La obligación del Superficiario de rembolsar a la MDSMM, como condición para la suscripción del Contrato de Superficie, los gastos directos o indirectos que, de ser el caso, le demande el diseño, conducción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto.

- La obligación del Superficiario de efectuar el pago del honorario de éxito de la asesoría externa especializada contratada por la MDSMM para la evaluación de la Iniciativa Privada.

d) Garantías

i) Garantía de Seriedad de Oferta: US\$ / . 1'367,434.00 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

El monto de la carta fianza que se entregará en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será hasta US\$2'051,150.00 (Dos millones, cincuenta y un mil, ciento cincuenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) que se encontrará vigente desde la firma del contrato de Superficie hasta que finalice el íntegro de las

obras tangibles e intangibles previstas en el cronograma o calendario de inversiones alcanzado

Una vez finalizada el íntegro de las obras (que se prevé finalizará en el año 20 del proyecto) y hasta el final del plazo de la Superficie se mantendrá una garantía de fiel cumplimiento por US\$ 1' 139,528.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil, quinientos veinte y ocho y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

e) Requisitos de Precalificación:

Los terceros interesados en expresar su interés respecto de la ejecución del mismo proyecto de inversión u otro alternativo a este, deberán presentar solicitud acompañando los siguientes documentos, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto Legislativo 1012:

- Solicitud de Declaración de Interés, según modelo que se adjunte en la presente publicación.
- Presentación de una Carta Fianza Bancaria de seriedad de Expresión de Interés, por un monto de US\$ 1'367,434.00 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Acreditar ser una Universidad de reconocido prestigio en su país de origen.
- Acreditar ser una Universidad con más de cincuenta (50) años en funcionamiento.
- Acreditar contar con un patrimonio neto no menor a S/. 2,340 millones (Dos mil y trescientos cuarenta millones de Nuevos Soles).

f) Factor de Competencia

El Factor de Competencia estará dado por la mayor retribución ofrecida al Propietario y por el menor tiempo de implementación del cien por ciento (100%) del Proyecto.

g) Ubicación de la dependencia en la cual se atenderán los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el proyecto

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar - CEPRI-SMM

Dirección: Av. El sardinero S/N, Santa María del Mar
Teléfono: 430-7669
Horario: De 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Para tener acceso a la información es requisito indispensable suscribir un Acuerdo de Confidencialidad.

MODELO DE SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre el mismo Proyecto)

Lima,

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar - CEPRI-SMM-

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar".

Mediante la presente, manifestamos nuestro firme interés en participar en la ejecución del Proyecto de la referencia. Para tal efecto presentamos la siguiente información general de la empresa:

- a) Razón social y domicilio legal en el Perú.
- b) Nombre y cargo del representante legal.
- c) Accionistas o socios y directivos.

[En caso de consorcios presentar la información por cada uno de los integrantes.]

A través de nuestro representante legal declaramos bajo juramento que:

a) Conocemos la declaración de interés publicada en [indicar diario y fecha de publicación] correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, para el proyecto denominado "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar".

b) Garantizamos la veracidad y exactitud de toda la información y documentación que se adjunta, autorizando en todo caso a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar a efectuar todas las verificaciones que considere necesarias y a solicitar la información adicional que considere pertinente. En caso de comprobarse cualquier incorrección, en cualquiera de las etapas en la que se encuentre el procedimiento, tiene el derecho de invalidar nuestra participación.

c) Nuestros accionistas, socios y/o asociados no tienen sentencia o laudo arbitral firme por proceso alguno relacionado con el incumplimiento de alguna obligación contractual con alguna autoridad gubernamental del Perú o de cualquier otro país, no teniendo impedimento o restricción alguna para contratar con el Estado Peruano en General ni con la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar en particular.

Asimismo, que no tenemos impedimento ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras, incluyendo lo normado por el artículo 1366 del Código Civil Peruano y en el artículo 47 de la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima), para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas del presente procedimiento y, de ser el caso, del Contrato de Superficie.

[En caso de Consorcios agregar: Las declaraciones anteriores son extensivas a todos y cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio.]

Para efectos de este proceso, cumplimos con presentar:

a) Carta fianza para garantizar la seriedad de nuestra expresión de interés y nuestra participación en el respectivo proceso de selección que de ser el caso se convoque.

b) Los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en la declaración de interés de la referencia, que a continuación se indican:

[Relación de documentos presentados]

Para efectos de este proceso, señalamos domicilio legal en [dirección en Lima].

Atentamente,
Firma y Sello: [Representante Legal]
Nombre y Cargo: _____
Dirección
Teléfono
E-mail

MODELO DE SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Sobre un Proyecto alternativo)

Lima,
Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar - CEPRI-SMM.

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente..... (nombre de la empresa o consorcio), representada por (nombre del

Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado “.....”.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N°, emitida por el Banco, por la suma de US\$

Asimismo, cumplimos con adjuntar la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica o Consorcio
Dirección
Teléfono
E-mail

**MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE
EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA UN MISMO
PROYECTO**

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada “Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar”.

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de US\$ 1'367,434.00 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la seriedad de la expresión de interés y la participación de nuestro cliente, señores _____ en el concurso que se convoque para el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto denominado “Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar”, conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el proceso de selección que convoque la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a través de su Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada -CEPRI-SMM-.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar ésta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sin expresión de causa,

realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes, los cuales se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses devengarán a partir de la fecha en que sea exigible el honramiento de ésta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____
Nombre y Cargo _____
Entidad: **[Banco que emite la fianza]**
Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

**MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE
EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA
UN PROYECTO ALTERNATIVO**

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada “Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar”.

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de US\$ 1'367,434.00 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la seriedad de la propuesta de nuestro cliente, señores _____ para la ejecución del proyecto denominado _____, conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el proceso de selección que convoque la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, a través de su Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada -CEPRI-SMM-, o con suscribir el respectivo contrato de participación de la inversión privada, según corresponda.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar ésta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la mayor tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honoramiento de esta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____
Nombre y Cargo _____
Entidad: **[Banco que emite la fianza]**
Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

MODELO DE CARTA FIANZA QUE GARANTICE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA INICIATIVA PRIVADA

Lima,
Señores
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada "Parque Científico, Tecnológico y Social de Santa María del Mar".

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de US\$ 1'367,434.00 (Un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la suscripción del respectivo contrato en caso que el proyecto sea adjudicado directamente a nuestro cliente, señores _____, conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el

Reglamento de la Ley 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en caso que nuestros afianzados no cumplan con suscribir el respectivo Contrato de Derecho de Superficie si el proyecto se les adjudica directamente.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar ésta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes, los cuales se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses devengarán a partir de la fecha en que sea exigible el honoramiento de ésta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____
Nombre y Cargo _____
Entidad: **[Banco que emite la fianza]**
Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

1093398-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN